

REGISTRO OFICIAL®

ÓRGANO DE LA REPÚBLICA DEL ECUADOR

SUMARIO:

Págs.

FUNCIÓN EJECUTIVA

ACUERDOS:

MINISTERIO DE GOBIERNO:

007	Se delegan atribuciones al/la Viceministro/a de Gobierno y a otros.....	2
-----	---	---

MINISTERIO DE TRANSPORTE Y OBRAS PÚBLICAS:

MTOP-MTOP-25-40-ACU	Se expide el Instructivo para el procedimiento interno del MTOP, que permita la correcta aplicación de las disposiciones contenidas en el Decreto Ejecutivo Nro. 125 de 12 de septiembre de 2025.....	34
---------------------	---	----

RESOLUCIONES:

VICEMINISTERIO DE COOPERACIÓN INTERNACIONAL:

0000112	Se suscribe un Convenio Básico de Funcionamiento entre la República del Ecuador y la Organización No Gubernamental Extranjera "INTERNATIONAL REPUBLICAN INSTITUTE (IRI)"	44
0000113	Se suscribe un Convenio Básico de Funcionamiento entre la República del Ecuador y la Organización No Gubernamental Extranjera "DGRV-DEUTSCHER GENOSSENSCHAFTS – UND – RAIFFEISENVERBAND e.V (CONFEDERACIÓN ALEMANA DE COOPERATIVAS)"	48

Ministerio de Gobierno

ACUERDO MINISTERIAL No. 007

Mgs. Zaida Elizabeth Rovira Jurado
MINISTRA DE GOBIERNO

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 154 de la Constitución de la República establece que, a las ministras y ministros de Estado, además de las atribuciones establecidas en la ley, les corresponde ejercer la rectoría de las políticas públicas del área a su cargo y expedir los acuerdos y resoluciones administrativas que requiera su gestión;

Que, el artículo 226 de la Constitución de la República del Ecuador, determina: *“Las Instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución”*;

Que, el artículo 227 de la Constitución de la República del Ecuador, dispone: *“La administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación”*;

Que, el artículo 233 de la Constitución de la República, establece: *“Ninguna servidora ni servidor público estará exento de responsabilidades por los actos realizados en el ejercicio de sus funciones o por omisiones, y serán responsable administrativa, civil y penalmente por el manejo y administración de fondos, bienes o recursos públicos (...)”*;

Que, el artículo 47 del Código Orgánico Administrativo, señala: *“La máxima autoridad administrativa de la correspondiente entidad pública ejerce su representación para intervenir en todos los actos, contratos y relaciones jurídicas sujetas a su competencia. Esta autoridad no requiere delegación o autorización alguna de un órgano o entidad superior, salvo en los casos expresamente previstos en la ley (...)”*;

Que, el artículo 69 del Código Orgánico Administrativo, dispone: *“Los órganos administrativos pueden delegar el ejercicio de sus competencias, incluida la de gestión, en: 1. Otros órganos o entidades de la misma administración pública, jerárquicamente dependientes (...) // La delegación de gestión no supone cesión de la titularidad de la competencia.”*;

Que, el artículo 70 del Código Orgánico Administrativo, determina: *“La delegación contendrá: 1. La especificación del delegado. 2. La especificación del órgano delegante y la*

atribución para delegar dicha competencia. 3. Las competencias que son objeto de delegación o los actos que el delegado debe ejercer para el cumplimiento de las mismas. 4. El plazo o condición, cuando sean necesarios. 5. El acto del que conste la delegación expresará además lugar, fecha y número. 6. Las decisiones que pueden adoptarse por delegación. La delegación de competencias y su revocación se publicarán por el órgano delegante, a través de los medios de difusión institucional”;

Que, el artículo 71 del Código Orgánico Administrativo, señala: “*Son efectos de la delegación: // 1. Las decisiones delegadas se consideran adoptadas por el delegante. // 2. La responsabilidad por las decisiones adoptadas por el delegado o el delegante, según corresponda*”;

Que, el artículo 78 del Código Orgánico Administrativo, determina: “*Alcance. Los órganos superiores pueden avocar para sí el conocimiento de un asunto cuya resolución corresponda, ordinariamente o por delegación, a sus órganos administrativos dependientes, cuando circunstancias de índole técnica, económica, social, jurídica o territorial lo hagan conveniente o necesario*;

La avocación se notificará a los interesados en el procedimiento, con anterioridad a la expedición del acto administrativo.”;

Que, el artículo 79 del Código Orgánico Administrativo, determina: “*Avocación por el delegante. En órganos no jerárquicamente dependientes, el conocimiento de un asunto puede ser avocado únicamente por el órgano delegante*”;

Que, el artículo 17 de la Ley Orgánica de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, señala: “*Directorio de la Agencia Nacional de Regulación y Control del Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial.- La Agencia Nacional de Regulación y Control del Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial es una entidad de control y regulación técnica del transporte terrestre, tránsito y seguridad vial, la misma que estará adscrita al Ministerio del sector y será regida por un Directorio que sesionará en forma ordinaria una vez al mes; y, extraordinariamente cuando lo convoque su Presidente o a solicitud de al menos cuatro de sus miembros. Sus resoluciones se adoptarán por mayoría absoluta de votos. El Presidente tendrá voto dirimente*”;

Que, el artículo 18, ibídem, señala: “*Integración del Directorio.- El Directorio de la Agencia Nacional de Regulación y Control del Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial estará integrado por: a) El Ministro del Sector o su delegado que será el Subsecretario responsable del Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, quien lo presidirá; b) El Ministro del Sector de la Salud o su delegado; c) El Ministro del Sector de la Educación o su delegado; d) El Ministro de Gobierno o su delegado que no podrá ser el Director Nacional de Control de Tránsito y Seguridad Vial de la Policía Nacional; e) Un representante designado por el Presidente de la República; f) Un representante por los Gobiernos Autónomos Descentralizados regionales, metropolitanos y municipales que tengan más de un millón de habitantes; y, g) Un representante por los Gobiernos Autónomos Descentralizados regionales, y municipales que tengan menos de un millón de habitantes. A las sesiones del Directorio*

asistirá el Director Ejecutivo de la Agencia Nacional de Regulación y Control del Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, quien actuará en calidad de Secretario del Directorio, con voz, pero sin voto. (...)”;

Que, el artículo 258 del Código Orgánico Monetario y Financiero, dispone: “*No podrán ser miembros del directorio o de los consejos de administración o consejos de vigilancia de una entidad del sistema financiero nacional: // 1. Los gerentes, apoderados generales, auditores interno y externo, y las personas naturales y jurídicas que realicen trabajos de apoyo a la supervisión y más funcionarios y empleados de la entidad, cualquiera sea su denominación y de sus empresas subsidiarias o afiliadas; // 2. Los directores, miembros de los consejos de administración y vigilancia, representantes legales, apoderados generales, auditores internos y externos de otras entidades de la misma especie. Esta prohibición no aplica entre las entidades del Sector Financiero Público; // 3. Quienes estuviesen en mora de sus obligaciones por más de sesenta días con cualquiera de las entidades del Sistema Financiero Nacional sujetas a este Código; // 4. Quienes en el transcurso de los últimos cinco años hubiesen sido removidos por el organismo de control; // 5. Quienes en el transcurso de los últimos sesenta días tengan obligaciones en firme con el Servicio de Rentas Internas o con el Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social; // 6. Quienes en el transcurso de los últimos cinco años hubiesen incurrido en castigo de sus obligaciones por parte de cualquier entidad financiera; // 7. Quienes estuviesen litigando en contra de la entidad; // 8. Quienes hubiesen sido condenados por delito, mientras penda la pena y hasta cinco años después de cumplida; // 9. El cónyuge o conviviente o el pariente dentro del cuarto grado de consanguinidad o segundo de afinidad de un director principal o suplente, vocal y administradores de la entidad del sector financiero privado o popular y solidario de que se trate; y // 10. Quienes por cualquier causa estén legalmente incapacitados. // Las prohibiciones contenidas en los numerales 2 al 9 de este artículo son aplicables a los representantes legales, vicepresidentes, gerentes, subgerentes y auditores internos de las entidades del sistema financiero nacional, o quien hiciere sus veces, en los casos que corresponda. // No más del 40% de los directores o miembros del consejo de administración de una entidad que controle un grupo financiero o grupo popular y solidario podrán integrar también el directorio de sus subsidiarias. // Las prohibiciones e inhabilidades señaladas en este artículo serán aplicables a excepción del numeral 7 también en los casos en los que se trate de hechos supervenientes al ejercicio de las funciones. // la designación de los miembros del directorio o del organismo que haga sus veces de una entidad del sistema financiero nacional, será comunicada al respectivo organismo de control para la calificación de la idoneidad de estas personas; en el proceso de calificación el organismo de control verificará, entre otros, que los designados no se encuentren incursos en las prohibiciones señaladas. El miembro del directorio o del organismo que haga sus veces, tomará posesión de su designación una vez que cuente con la calificación otorgada por los organismos de control. En caso de que el miembro del directorio o del consejo de administración no sea calificado, la entidad financiera deberá reemplazarlo.”;*

Que, el artículo 61 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, establece: *“Si la máxima autoridad de la Entidad Contratante decide delegar la suscripción de los contratos a funcionarios o empleados de la entidad u organismos adscritos a ella o bien a funcionarios o empleados de otras entidades del Estado, deberá emitir la resolución respectiva sin que sea necesario publicarla en el Registro Oficial, debiendo darse a conocer en el Portal COMPRASPÚBLICAS. Esta delegación no excluye las responsabilidades del delegante. Para la suscripción de un contrato adjudicado no se requerirá de autorización previa alguna”*;

Que, el artículo 17 del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva, estipula: *“Los ministros de Estado son competentes para el despacho de todos los asuntos inherentes a sus ministerios sin necesidad de autorización alguna del Presidente de la República, salvo los casos expresamente señalados en leyes especiales (...) // El funcionario a quien el Ministro hubiere delegado sus funciones responderá directamente de los actos realizados en ejercicio de tal delegación”*;

Que, el artículo 24, del Estatuto en referencia, dispone: *“De los gobernadores.- En cada provincia, habrá un Gobernador el mismo que será nombrado por el Presidente de la República, dependerá en el ejercicio de sus funciones del Ministerio de Gobierno y coordinará sus acciones con el Ministerio del Interior; En la Provincia de Pichincha, las competencias de los gobernadores señaladas en este Estatuto, serán asumidas por el Ministerio de Gobierno (...)”*;

Que, el artículo 55 del citado Estatuto, determina: *“Las atribuciones propias de las diversas entidades y autoridades de la Administración Pública Central e Institucional serán delegables en las autoridades u órganos de inferior jerarquía, excepto las que se encuentren prohibidas por Ley o por Decreto. La delegación será publicada en el Registro Oficial”*;

Que, mediante Decreto Ejecutivo Nro. 867 de 30 de diciembre de 2015, el Presidente Constitucional de la República reorganizó el Banco del Estado, entidad que a partir de la expedición del Decreto ibidem, se denomina Banco de Desarrollo del Ecuador;

Que, el artículo 9 del Decreto Ejecutivo Nro. 867 de 30 de diciembre de 2015, establece: *“(...) El Directorio del Banco de Desarrollo del Ecuador B.P., estará integrado de la siguiente manera: (...) f) El Secretario Nacional de Gestión de la Política o su delegado permanente (...)”*;

Que, en el artículo 1 del Decreto Ejecutivo Nro. 560, de 14 de noviembre de 2018, se dispuso la transformación del Ministerio de Justicia, Derechos Humanos y Cultos en la Secretaría de Derechos Humanos, como entidad de derecho público, con personalidad jurídica, dotada de autonomía administrativa y financiera;

Que, mediante Decreto Ejecutivo Nro. 718 del 11 de abril del 2019, el Presidente Constitucional de la República suprimió la Secretaría Nacional de Gestión de la Política, en función de lo cual el entonces Ministerio del Interior asumió las competencias de gestión política para gobernabilidad y prevención del conflicto, articulación intragubernamental,

intergubernamental y entre Funciones del Estado; así como, dispuso que una vez concluido este proceso el Ministerio del Interior se transforme en Ministerio de Gobierno, cuyo titular además ejercerá la representación del Presidente de la República ante el Comité Nacional de Límites Internos y en consecuencia se adscribe la Secretaría Técnica de ese Comité a esta Cartera de Estado;

Que, mediante Decreto Ejecutivo No. 1046 de 09 de mayo de 2020, el Presidente Constitucional de la República del Ecuador, en el artículo 1, dispuso la supresión de la Secretaría Técnica del Comité Nacional de Límites Internos y en el artículo 2 dispone: "(...) *todas las atribuciones, funciones, programas, proyectos, representaciones y delegaciones constantes en Leyes, decretos, reglamentos y demás normativa vigente que le correspondían tanto a la Secretaría Técnica del Comité Nacional de Límites Internos como de su Secretario Técnico, serán asumidas por el Ministerio de Gobierno*", por su parte la Primera Disposición General, señala: "*Una vez concluido el proceso de supresión dispuesta en el presente Decreto Ejecutivo, en la normativa vigente en donde se haga referencia a la "Secretaría Técnica del Comité Nacional de Límites Internos" o a su "Secretario Técnico", léase como "Ministerio de Gobierno", entendiéndose que sus atribuciones serán ejercidas por ese Ministerio*";

Que, mediante Decreto Ejecutivo Nro. 216, de 01 de octubre del 2021, se establece a la Secretaría de Derechos Humanos como la instancia rectora de las políticas públicas de derechos humanos en el país con competencias respecto a: Obligaciones Nacionales e Internacionales en materia de Derechos Humanos; erradicación de la violencia contra mujeres, niñas, niños y adolescentes; protección a pueblos indígenas en aislamiento voluntario; y, erradicación de todas las formas de violencia y discriminación por orientación sexual y/o diversidad sexo-genérica;

Que, mediante Decreto Ejecutivo Nro. 381 del 30 de marzo del 2022, el señor Presidente Constitucional de la República, en el artículo 1, dispuso: "*Escíndase del Ministerio de Gobierno, el Viceministerio del Interior y créese el Ministerio del Interior, como organismo de derecho público, con personalidad jurídica dotado de autonomía técnica, administrativa, operativa y financiera (...)*" en función de lo cual esta Cartera de Estado, mantiene todas las facultades, atribuciones, funciones, responsabilidades, programas, proyectos, representaciones y delegaciones en materia de Gobernabilidad;

Que, mediante Decreto Ejecutivo Nro. 608 de 29 de noviembre de 2022, se transfirió la competencia de movimientos, organizaciones, actores sociales, cultos, libertad de religión, creencia y conciencia de la Secretaría de Derechos Humanos al Ministerio de Gobierno;

Que, mediante Decreto Ejecutivo Nro. 609, de 29 de noviembre de 2022, se dispone: "*Artículo 1- Cámbiese la denominación de la Secretaría de Derechos Humanos por 'Ministerio de la Mujer y Derechos Humanos' como entidad de derecho público, con personería jurídica y dotada de autonomía administrativa y financiera. Artículo 2.- El*

Ministerio de la Mujer y Derechos Humanos ejercerá todas las competencias, atribuciones, funciones, representaciones, delegaciones, derechos, obligaciones, presupuesto, recursos, bienes y en general, todos los activos y pasivos que consten en leyes, decretos, reglamentos y demás normativa vigente, así como convenios, contratos y otros instrumentos jurídicos de la Secretaría de Derechos Humanos (...)”;

Que, mediante Decretos Ejecutivos No. 91 de 26 de diciembre de 2023 y 158 de 07 de febrero de 2024, se establece “*La Organización y Funcionamiento de los Gabinetes Sectoriales y otros espacios de coordinación y seguimiento*” y se determina que el Ministerio de la Mujer y Derechos Humanos, actuará como miembro pleno del Gabinete Sectorial de lo Social, mientras que el Ministerio de Gobierno, actuará como miembro pleno del Gabinete Sectorial de Seguridad y como miembro transversal en todos los gabinetes sectoriales, a excepción del Institucional. Estableciendo que, en los casos que asista el titular de la Cartera de Estado en calidad de Miembro Pleno, se exceptuará su actuación en calidad de miembro transversal;

Que, mediante Decreto Ejecutivo No. 257 de 08 de mayo de 2024, el señor Presidente de la República crea el Comité de Ejecución de la Voluntad Popular Yasuní-ITT (CEVP), conformado entre otros miembros por la Máxima Autoridad del Ministerio de la Mujer y Derechos Humanos, o su delegado permanente con rango mínimo de subsecretario;

Que, mediante Decreto Ejecutivo No. 435 de 23 de octubre de 2024, se crea el Comité Nacional de Integridad del Sector Minero – CONIM, integrado por el titular o su delegado permanente, de varias Instituciones, entre las que se encuentra el Ministerio de Gobierno;

Que, a través del artículo 1, numeral 4, del Decreto Ejecutivo No. 60, emitido por el Presidente Constitucional de la República del Ecuador el 24 de julio de 2025, se dispuso la fusión del Ministerio de la Mujer y Derechos Humanos al Ministerio de Gobierno, así: “**Artículo 1.-** Disponer a la Secretaría General de Administración Pública y Gabinete de la Presidencia de la República que inicie la fase de decisión estratégica para las siguientes reformas institucionales a la Función Ejecutiva: **Fusiones:** (...) 4. El Ministerio de la Mujer y Derechos Humanos se fusiona al Ministerio de Gobierno. (...)”;

Que, mediante Decreto Ejecutivo No. 67, de 29 de julio de 2025, el Presidente Constitucional de la República del Ecuador, designó a la señora Zaida Elizabeth Rovira Jurado como Ministra de Gobierno;

Que, con el Decreto Ejecutivo No. 101, de 15 de agosto de 2025, el Presidente Constitucional de la República del Ecuador, en los artículos 1 y 2, dispuso los lineamientos específicos para que se lleve a cabo la fusión del Ministerio de la Mujer y Derechos Humanos al Ministerio de Gobierno, así: “**Artículo 1.-** Fusiónese por absorción al Ministerio de Gobierno, el Ministerio de la Mujer y Derechos Humanos, el cual se integrará en su estructura orgánica para el ejercicio de las competencias, atribuciones y funciones que le sean asignadas, debiendo garantizarse para ello la desconcentración de los procesos sustantivos, conforme se determine en la fase de implementación de la reforma institucional. **Artículo 2.-** Una vez concluido el proceso de fusión por absorción, el Ministerio de Gobierno asumirá todas las competencias, atribuciones, funciones, obligaciones, representaciones y delegaciones

*constantes en leyes, decretos, reglamentos y demás normativa vigente que le correspondían al Ministerio de la Mujer y Derechos Humanos”. Así como en la disposición general sexta, establece: “**SEXTA.** Una vez culminado el proceso de fusión por absorción, el Ministerio de Gobierno ejercerá las rectorías, atribuciones y funciones que le haya atribuido al Ministerio de la Mujer y Derechos Humanos la Constitución, leyes y en general, el ordenamiento jurídico, de conformidad con lo dispuesto en el artículo, I del presente Decreto Ejecutivo” (las cursivas no corresponden al original);*

Que, mediante Decreto Ejecutivo No. 135 de 16 de septiembre de 2025, el señor Presidente de la República ratifica a la señora Zaida Elizabeth Rovira Jurado como Ministra de Gobierno, instrumento, en cuya parte pertinente señala: “*con Memorando No. PR-SGAPYP-2025-0088-M de 15 de septiembre de 2025 la Secretaría General de la Administración Pública y Planificación, respecto del proceso de fusión por absorción del Ministerio de la Mujer y Derechos Humanos al Ministerio de Gobierno, indicó que se han concluido los hitos correspondientes a la fase de implementación de manera satisfactoria y, en virtud de lo expuesto solicitó: “(...) Disponer la emisión del Decreto Ejecutivo correspondiente para el nombramiento del Ministro al frente de la nueva entidad resultante de las fusiones previstas en el Decreto Ejecutivo 101, en el cual se fusiona por absorción el Ministerio de la Mujer y Derechos Humanos en calidad de entidad absorbida, al Ministerio de Gobierno en calidad de entidad absorbente, de conformidad con lo previsto en el artículo 147, numeral 3 de la Constitución de la República; y las demás disposiciones que correspondan para la continuidad de los procesos referidos. (...)”;*

Que, mediante Acuerdo Ministerial No. 155 de 21 de marzo de 2024 se expidió la reforma al Estatuto Orgánico del Ministerio de Gobierno;

Que, mediante Acuerdo Nro. MMDH-MMDH-2024-0002-A, de 08 de mayo de 2024, el entonces Ministerio de la Mujer y Derechos Humanos, expidió varias delegaciones a diferentes servidores de dicha Cartera de Estado;

Que, mediante Acuerdo Ministerial No. 003, de 7 de febrero de 2025, se expiden varias delegaciones a diferentes servidores de esta Cartera de Estado;

Que, mediante Oficio Nro. MDT-VSP-2025-0402-O de 11 de septiembre de 2025, el Mgs. Guido Iván Bazaña Yude, en calidad de Viceministro del Servicio Público del Ministerio del Trabajo, remitió la estructura organizacional, las listas de asignaciones y la Resolución Nro. MDT-VSP-2025-180 de 11 de septiembre de 2025, mediante la cual se aprobó la creación de once (11) puestos del Nivel Jerárquico Superior y el cambio de denominación de seis (06) puestos del Nivel Jerárquico Superior para el Ministerio de Gobierno (MDG);

Que, mediante Memorando Nro. MDG-CGAF-2025-0765-M de 16 de septiembre de 2025, la

Coordinadora General Administrativa Financiera, recomienda a la Máxima Autoridad de esta Cartera de Estado, lo siguiente: *“Con estos antecedentes, en razón de que no se encuentra aprobada la reforma al Estatuto Orgánico Institucional y con la finalidad de gestionar de manera eficiente la ejecución de los procesos institucionales generados sobre la base del Decreto Ejecutivo Nro. 101, me permito recomendar, que en calidad de Máxima Autoridad del Ministerio de Gobierno, se disponga a la Coordinación General de Asesoría Jurídica, la elaboración de las delegaciones para el cumplimiento de las actividades a las Unidades creadas”*; y,

En ejercicio de las facultades y atribuciones constitucionales y legales y considerando lo dispuesto en el artículo 2 y Disposición General Sexta del Decreto Ejecutivo 101 de 15 de agosto de 2025:

ACUERDA:

Artículo 1.- DELEGAR al/la Viceministro/a de Gobierno o quien haga sus veces para que a nombre y representación del Ministro/a de Gobierno y previo cumplimiento de lo dispuesto en la Constitución de la República del Ecuador, la Ley y demás normativa aplicable, ejerza y ejecute las siguientes atribuciones:

- a) Emitir lineamientos para la gestión de las Direcciones Zonales en materia de Gobernabilidad; y, en este sentido dar seguimiento al funcionamiento de las mismas.
- b) Integrar el Comité Nacional de Integridad del Sector Minero – CONIM y designar a los/las servidores/as para conformar los Subcomités Técnicos.
- c) Integrar el Directorio de la Agencia Nacional de Regulación y Control del Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial.
- d) Actuar como miembro transversal en todos los Gabinetes Sectoriales en los cuales forme parte esta Cartera de Estado, de conformidad con lo previsto en los Decretos Ejecutivos No. 91 de 26 de diciembre de 2023 y 158 de 07 de febrero de 2024, o el que los reemplace. En los casos que asista el titular de la Cartera de Estado en calidad de Miembro Pleno, se exceptuará su actuación en calidad de miembro transversal.

Artículo 2.- DELEGAR al/la Viceministro/a de la Mujer y Derechos Humanos o quien haga sus veces para que a nombre y representación del Ministro/a de Gobierno y previo cumplimiento de lo dispuesto en la Constitución de la República del Ecuador, la Ley y demás normativa aplicable, ejerza y ejecute las siguientes atribuciones:

- a) Preparar propuestas de leyes y demás instrumentos jurídicos en materia de derecho humanos; en la prevención y erradicación de la violencia basada en género e intrafamiliar hacia mujeres, niños, niñas y adolescentes; en la erradicación de la violencia y discriminación por orientación sexual y/o diversidad sexo-genérica;
- b) Coordinar la ejecución del Plan Nacional para la Erradicación de la Violencia contra la Niñez, Adolescencia y Mujeres;
- c) Actuar como miembro pleno en el Gabinete Sectorial de lo Social, de conformidad con lo previsto en los Decretos Ejecutivos No. 91 de 26 de diciembre de 2023 y 158 de 07 de febrero de 2024, o el que los reemplace.

- d) Ejercer las demás atribuciones que le designe o delegue el/la Ministro/a de Gobierno

Artículo 3.- DELEGAR al/la Subsecretario/a de Gobernabilidad, o quien haga sus veces, para que a nombre y representación del Ministro/a de Gobierno y previo cumplimiento de lo dispuesto en la Constitución de la República del Ecuador, la Ley y demás normativa aplicable, ejerza y ejecute las siguientes atribuciones:

- a) Integrar el Directorio del Banco de Desarrollo del Ecuador B.P., previa calificación de su idoneidad ante la Entidad competente, de conformidad con lo previsto en el artículo 258 Código Orgánico Monetario y Financiero (o la norma que lo reemplace) y demás normativa aplicable.
- b) Coordinar y supervisar la gestión de las Gobernaciones Provinciales, Jefaturas, Tenencias Políticas y Comisarías, de conformidad a lo determinado en el marco legal vigente.
- c) Presidir la Comisión Ejecutiva Provincial de Pichincha.

Artículo 4.- DELEGAR al/la Subsecretario/a de Articulación Intergubernamental, para que a nombre y representación del Ministro/a de Gobierno y previo cumplimiento de lo dispuesto en la Constitución de la República del Ecuador, la Ley y demás normativa aplicable, ejerza y ejecute las siguientes atribuciones:

- a) Ejercer las funciones detalladas en el artículo 5 del Reglamento a la Ley para la Fijación de Límites Territoriales Internos, a excepción de la contenida en la letra j), originariamente asignadas al titular de la Secretaría Técnica del Comité Nacional de Límites Internos (CONALI.)

Artículo 5.- DELEGAR al/la Subsecretario/a de Organizaciones Sociales, Cultos, Creencia, Conciencia y Protección a Pueblos Indígenas en Aislamiento Voluntario, o quien haga sus veces para que a nombre y representación del/la Ministro/a de Gobierno y previo cumplimiento de lo dispuesto en la Constitución de la República del Ecuador, la Ley y demás normativa aplicable, ejerza y ejecute las siguientes atribuciones:

- a) Suscribir Acuerdos Ministeriales y demás actos administrativos para aprobación de estatutos y otorgamiento de la personalidad jurídica, reforma y codificación de Estatutos, disolución y liquidación de las organizaciones sociales cuya competencia corresponda a esta Cartera de Estado.
- b) Autorizar la implementación del sistema de monitoreo en la Zona Intangible Tagaeri Taromenane y su área de influencia para la protección de Pueblos Indígenas en Aislamiento Voluntario que habitan en la Zona Intangible Tagaeri Taromenane y su área de influencia.
- c) Proponer instrumentos técnicos para la protección de Pueblos Indígenas en Aislamiento Voluntario que habitan en la Zona Intangible Tagaeri Taromenane y su

área de influencia.

- d) Establecer instrumentos de cooperación para la protección de Pueblos Indígenas en Aislamiento Voluntario que habitan en la Zona Intangible Tagaeri Taromenane y su área de influencia con Entidades estatales y/o organizaciones no gubernamentales;
- e) Establecer acciones de capacitación, sensibilización, monitoreo y fortalecimiento del sistema de protección, que contribuyan a la garantía de los derechos de los Pueblos Indígenas en Aislamiento Voluntario (PIAV) que habitan en la Zona Intangible Tagaeri Taromenane y su área de influencia;
- f) Articular los recursos para la operatividad de la Estación de Monitoreo en la Zona Intangible Tagaeri Taromenane
- g) Evaluar la implementación de los instrumentos de cooperación para la protección de Pueblos Indígenas en Aislamiento Voluntario que habitan en la Zona Intangible Tagaeri Taromenane y su área de influencia.

Art. 6.- DELEGAR al/la Directora/a de Registro de Organizaciones Sociales, Cultos, Creencia y Conciencia, o quien haga sus veces para que a nombre y representación del señor/a Ministro/a de Gobierno y previo cumplimiento de lo dispuesto en la Constitución de la República del Ecuador, la Ley y demás normativa aplicable, ejerza y ejecute las siguientes atribuciones:

- a) Ejecutar las acciones correspondientes para el otorgamiento de personería jurídica de las organizaciones sociales cuya competencia recaiga en esta Cartera de Estado.
- b) Registrar directivas, inclusión y exclusión de miembros de las Organizaciones Sociales sin Fines de Lucro, cuya competencia recaiga en esta Cartera de Estado.
- c) Emitir certificaciones de existencia legal y demás información que se requiera de las Organizaciones Sociales sin Fines de Lucro, registradas en el SUIOS.
- d) Atender solicitudes y consultas realizadas por los usuarios externos a través de los medios oficiales, en materia de Organizaciones Sociales sin Fines de Lucro, cuya competencia recaiga en esta Cartera de Estado.

Art. 7.- DELEGAR al/la Director/a de Monitoreo y Seguimiento de Protección a Pueblos Indígenas en Aislamiento Voluntario, o quien haga sus veces para que a nombre y representación del señor/a Ministro/a de Gobierno y previo cumplimiento de lo dispuesto en la Constitución de la República del Ecuador, la Ley y demás normativa aplicable, ejerza y ejecute las siguientes atribuciones:

- a) Diseñar propuestas de políticas públicas para la protección de Pueblos Indígenas en Aislamiento Voluntario que habitan en la Zona Intangible Tagaeri Taromenane y su área de influencia;
- b) Desarrollar instrumentos técnicos para la protección de Pueblos Indígenas en Aislamiento Voluntario que habitan en la Zona Intangible Tagaeri Taromenane y su área de influencia;
- c) Establecer el sistema de monitoreo para la protección a Pueblos Indígenas en Aislamiento Voluntario que habitan en la Zona Intangible Tagaeri Taromenane y su área de influencia;

- d) Diseñar propuestas metodológicas para la protección para los Pueblos Indígenas en Aislamiento Voluntario que habitan en la Zona Intangible Tagaeri Taromenane y su área de influencia;
- e) Elaborar el programa de capacitación y/o sensibilización con enfoque intercultural y derechos humanos para la protección de los Pueblos Indígenas en Aislamiento Voluntario;
- f) Coordinar con Entidades estatales y/o organizaciones no gubernamentales la elaboración de instrumentos de cooperación para la protección de Pueblos Indígenas en Aislamiento Voluntario que habitan en la Zona Intangible Tagaeri Taromenane y su área de influencia;
- g) Implementar un sistema de monitoreo en la Zona Intangible Tagaeri Taromenane y su área de influencia para la protección de Pueblos Indígenas en Aislamiento Voluntario que habitan en la Zona Intangible Tagaeri Taromenane y su área de influencia;
- h) Administrar la ejecución del sistema de monitoreo para la protección a Pueblos Indígenas en Aislamiento Voluntario que habitan en la Zona Intangible Tagaeri Taromenane y su área de influencia;
- i) Gestionar los compromisos de cooperación para la protección de Pueblos Indígenas en Aislamiento Voluntario que habitan en la Zona Intangible Tagaeri Taromenane y su área de influencia.

Art. 8.- DELEGAR al/la Subsecretario/a de Derechos Humanos, o quien haga sus veces para que a nombre y representación del señor/a Ministro/a de Gobierno y previo cumplimiento de lo dispuesto en la Constitución de la República del Ecuador, la Ley y demás normativa aplicable, ejerza y ejecute las siguientes atribuciones:

- a) Formular políticas públicas integrales y/o lineamientos con enfoque en Derechos Humanos;
- b) Proponer convenios de cooperación interinstitucionales en relación a obligaciones internacionales en materia de Derechos Humanos;
- c) Articular la ejecución y cumplimiento de sentencias, medidas cautelares, medidas provisionales, acuerdos amistosos, recomendaciones y resoluciones emitidas por el Sistema Interamericano de Derechos Humanos y el Sistema Universal de Derechos Humanos; y de sentencias de acciones por incumplimiento de la Corte Constitucional;
- d) Establecer los lineamientos para la elaboración de los informes del Estado ecuatoriano, dirigidos al cumplimiento de recomendaciones, resoluciones y obligaciones internacionales en materia de derechos humanos;
- e) Establecer lineamientos, resoluciones y/u obligaciones internacionales en materia de derechos humanos;
- f) Establecer lineamientos técnicos y operativos para la ejecución y cumplimiento de los convenios internacionales suscritos y/o ratificados por el Estado ecuatoriano en materia de restitución internacional de niñas, niños y adolescentes, régimen de visitas internacionales, cobro de pensiones alimenticias en el ámbito internacional,

- cooperación internacional y medidas de protección parental para niñas, niños y adolescentes;
- g) Articular la preparación de la agenda para la visita al Ecuador de mecanismos y relatores especiales de derechos humanos;
 - h) Articular acciones para la ejecución del pago de la reparación por daño material e inmaterial a las víctimas de violaciones de Derechos Humanos determinadas por los órganos internacionales de protección de Derechos Humanos;
 - i) Establecer lineamientos técnicos y operativos para la gestión de los acuerdos indemnizatorios en relación con las víctimas documentadas en el Informe de la Comisión de la Verdad;
 - j) Evaluar el cumplimiento de las recomendaciones y los compromisos de derechos humanos asumidos por el Ecuador, en el marco de los órganos de los tratados en derechos humanos.
 - k) Actuar como miembro del Comité de Ejecución de la Voluntad Popular Yasuní-ITT (CEVP).

Artículo 9.- DELEGAR al/la Directora/a de Política Integral y Promoción de Derechos Humanos, o quien haga sus veces para que a nombre y representación del Ministro/a de Gobierno y previo cumplimiento de lo dispuesto en la Constitución de la República del Ecuador, la Ley y demás normativa aplicable, ejerza y ejecute las siguientes atribuciones:

- a) Diseñar propuestas de políticas públicas integrales con enfoque en Derechos Humanos, lineamientos con estándares en Derechos Humanos;
- b) Elaborar y ejecutar convenios de cooperación con organismos no gubernamentales, Instituciones de Educación Superior, Organismos Nacionales e Internacionales, en relación a obligaciones internacionales en materia de Derechos Humanos;
- c) Coordinar el cumplimiento de sentencias, medidas cautelares, medidas provisionales, acuerdos amistosos, recomendaciones, resoluciones e informes de fondo, en relación con capacitación dispuestos por el Sistema Interamericano de Derechos Humanos y el Sistema Universal de Derechos Humanos;
- d) Desarrollar acciones de promoción en materia de derechos humanos;
- e) Elaborar los informes de Estado a los comités y demás órganos de los tratados de derechos humanos del Sistema Interamericano de Derechos Humanos y el Sistema Universal de Derechos Humanos;
- f) Desarrollar insumos del estado situacional de Derechos Humanos del país;
- g) Coordinar la preparación de insumos para el desarrollo de la agenda para la visita al Ecuador de mecanismos y relatores especiales de derechos humanos;
- h) Realizar el seguimiento a las recomendaciones, convenios y compromisos del Sistema Interamericano de Derechos Humanos y el Sistema Universal de Derechos Humanos.

Artículo 10.- DELEGAR al/la Director/a de Protección, Reparación Integral y Autoridad Central, o quien haga sus veces para que a nombre y representación del Ministro/a de Gobierno y previo cumplimiento de lo dispuesto en la Constitución de la República del Ecuador, la Ley y demás normativa aplicable, ejerza y ejecute las siguientes atribuciones:

- a) Elaborar propuestas de instructivos, reglamentos y manuales que regulen el procedimiento de ejecución de la gestión interna de la dirección;
- b) Elaborar proyectos de convenios de cooperación interinstitucional con entidades del sector público y otras organizaciones competentes, para la ejecución de la gestión interna de la dirección;
- c) Coordinar con entidades del sector público y otras organizaciones competentes, la ejecución y cumplimiento de sentencias, medidas cautelares, medidas provisionales, acuerdos de solución amistosa, informes de fondo, dictámenes y resoluciones emitidas por los organismos internacionales de derechos humanos;
- d) Elaborar informes de cumplimiento de sentencias, medidas cautelares, medidas provisionales, acuerdos de solución amistosa, informes de fondo, dictámenes y resoluciones emitidas por los organismos internacionales de derechos humanos
Elaborar informes de cumplimiento de sentencias, medidas cautelares, medidas provisionales, acuerdos de solución amistosa, informes de fondo, dictámenes y resoluciones emitidas por los organismos internacionales de derechos humanos;
- e) Actuar en calidad de Autoridad Central del Ecuador en la ejecución y cumplimiento de convenios suscritos y/o ratificados por el Estado Ecuatoriano sobre restitución internacional, regulación de visitas internacionales, cobro de pensiones alimenticias internacionales, cooperación en materia de responsabilidad parental y medidas de protección para niñas, niños y adolescentes y cuando aplique, a otros miembros de la familia;
- f) Promover la cooperación con las Autoridades Centrales de otros países para alcanzar los objetivos de los convenios suscritos y/o ratificados por el Estado ecuatoriano sobre restitución internacional, regulación de visitas internacionales, cobro de pensiones alimenticias, cooperación en materia de responsabilidad parental y medidas de protección para niñas, niños y adolescentes y cuando aplique, a otros miembros de la familia;
- g) Brindar servicios de asistencia, para la aplicación de los convenios internacionales sobre restitución internacional, regulación de visitas internacionales, cobro de pensiones alimenticias cooperación en materia de responsabilidad parental y medidas de protección para niñas, niños y adolescentes y cuando aplique, a otros miembros de la familia, suscritos y/o ratificados por el Ecuador;
- h) Promover el acercamiento con las víctimas a fin de empezar el proceso diálogo que corresponda, conocer las pretensiones sobre el caso y receptar su posición en el marco de dar cumplimiento a las recomendaciones;
- i) Elaborar informes técnicos sobre la reparación material de víctimas de graves violaciones de derechos humanos, determinadas por organismos internacionales de derechos humanos; así sobre la reparación material de las víctimas documentadas en el informe de la Comisión de la Verdad;
- j) Elaborar acuerdos de cumplimiento de obligaciones internacionales emitidas por los organismos internacionales de derechos humanos, así como acuerdos indemnizatorios sobre la reparación material de las víctimas documentadas en el informe de la

Comisión de la verdad;

- k) Gestionar los trámites administrativos-financieros correspondientes para la ejecución del pago de la reparación por daño material e inmaterial a las víctimas de violaciones de derechos humanos determinadas por organismos internacionales de protección de derechos humanos y de las víctimas documentadas en el informe de la Comisión de la Verdad, hasta su efectivización.

Artículo 11.- DELEGAR al/la Subsecretario/a de Prevención y Erradicación de la Violencia o quien haga sus veces para que a nombre y representación del Ministro/a de Gobierno y previo cumplimiento de lo dispuesto en la Constitución de la República del Ecuador, la Ley y demás normativa aplicable, ejerza y ejecute las siguientes atribuciones:

- a) Formular políticas públicas para la prevención y erradicación de la violencia contra las mujeres;
- b) Articular con las Entidades que conforman el Sistema Nacional Integral de Prevención y Erradicación de la violencia contra las Mujeres, la elaboración e implementación del plan nacional para prevenir y erradicar la violencia contra las mujeres, niñas, niños y adolescentes;
- c) Regular y coordinar el funcionamiento de Casas de Acogida y Centros de Atención;
- d) Emitir normas técnicas, modelos de gestión, protocolos para la atención integral a víctimas de violencia, trata de personas y tráfico ilícito de migrantes;
- e) Establecer mecanismos de coordinación interinstitucional a nivel nacional y local para implementar políticas públicas;
- f) Proponer mecanismos de atención integral a las víctimas de trata de personas y/o tráfico ilícito de migrantes en coordinación con el Comité interinstitucional para la prevención de trata de personas y/o tráfico ilícito de migrantes;
- g) Coordinar la elaboración de rutas integrales de atención a víctimas de violencia con instituciones del Sistema;
- h) Articular políticas y servicios con enfoque familiar y diferencial para familiares de víctimas de femicidio;
- i) Administrar el Registro Único de Violencia contra las Mujeres;
- j) Proponer estrategias de prevención, a fin de contribuir a la transformación de estereotipos, patrones y conductas machistas que generan la violencia contra las mujeres;
- k) Coordinar la prestación del servicio de protección integral, para la restitución de derechos de víctimas de violencia;
- l) Establecer lineamientos para el cumplimiento de las recomendaciones internacionales en materia de violencia de género;
- m) Establecer lineamientos para el monitoreo y seguimiento en la implementación de la política pública para la prevención y erradicación de la violencia contra las mujeres;
- n) Vigilar el cumplimiento de la normativa relacionada con los derechos de las mujeres en salud, educación, vivienda y trabajo.

Artículo 12.- DELEGAR al/la Director/a de Sistema Nacional de Erradicación, Prevención y Transformación de la cultura de Violencia y Monitoreo, o quien haga sus veces para que a nombre y representación del Ministro/a de Gobierno y previo cumplimiento de lo dispuesto

en la Constitución de la República del Ecuador, la Ley y demás normativa aplicable, ejerza y ejecute las siguientes atribuciones:

- a) Desarrollar propuestas de políticas públicas, lineamientos, metodologías para la prevención y erradicación de la violencia contra las mujeres, en toda su diversidad y ciclo de vida, articulado con las Entidades Competentes y sociedad civil;
- b) Elaborar el plan nacional y sus estrategias para prevenir y erradicar la violencia basada en género contra las mujeres, en todas sus diversidades y ciclo de vida en coordinación con las Entidades que conforman el Sistema Nacional Integral de Prevención y Erradicación de la violencia contra las Mujeres;
- c) Desarrollar instrumentos técnicos y operativos de articulación interinstitucional para la implementación de las políticas públicas referentes a la prevención y erradicación de la violencia;
- d) Coordinar las mesas técnicas interinstitucionales para la implementación de las políticas públicas referentes a la prevención y erradicación de la violencia;
- e) Diseñar, gestionar y administrar el Sistema Registro Único de Violencia;
- f) Diseñar, gestionar y administrar el Observatorio;
- g) Elaborar norma técnica para la generación de registros administrativo (RUV);
- h) Elaborar norma técnica para la generación de registros observatorio;
- i) Desarrollar instrumentos técnicos y operativos de articulación interinstitucional para la implementación de las políticas públicas referentes a la prevención y erradicación de la violencia basada en género hacia las mujeres;
- j) Desarrollar capacitaciones y promociones a fin de contribuir a la transformación de estereotipos, patrones y conductas machistas que generan la violencia contra las mujeres en toda su diversidad y ciclo de vida;
- k) Realizar el seguimiento a las acciones implementadas de las recomendaciones provenientes de los organismos internacionales en prevención y erradicación de violencia contra las mujeres;
- l) Elaborar el informe anual sobre los avances en la ejecución de la política pública de prevención y erradicación de la violencia contra las mujeres, con base en la información reportada por las entidades responsables de su implementación;
- m) Diseñar e implementar el modelo de gestión, metodologías e instrumentos técnicos para el seguimiento y monitoreo de la implementación de la Ley Orgánica Integral para Prevenir y Erradicar la Violencia contra las Mujeres, así como de la política pública nacional;
- n) Elaborar fichas metodológicas de indicadores que permitan dar seguimiento y evaluar el cumplimiento de los objetivos y líneas de acción del Plan Nacional para la Erradicación de la Violencia contra las Mujeres;
- o) Realizar informes de cumplimiento de la normativa vigente relacionada con el ejercicio de los derechos de las mujeres.

Artículo 13.- DELEGAR al/la Director/a de Atención Especializada a víctimas de violencia,

o quien haga sus veces para que a nombre y representación del Ministro/a de Gobierno y previo cumplimiento de lo dispuesto en la Constitución de la República del Ecuador, la Ley y demás normativa aplicable, ejerza y ejecute las siguientes atribuciones:

- a) Desarrollar propuestas metodológicas e instrumentos técnicos y operativos para el funcionamiento de casas de acogida y centros de atención integral;
- b) Elaborar mecanismos para regular la atención integral a las víctimas de trata de personas y/o tráfico ilícito de migrantes, en coordinación con el Comité interinstitucional;
- c) Gestionar interinstitucionalmente las acciones para la protección integral de los derechos humanos de las víctimas de trata de personas y/o tráfico ilícito de migrantes;
- d) Presidir la mesa técnica de prevención y promoción de derechos y la mesa técnica de asistencia y protección de trata de personas y/o tráfico ilícito de migrantes;
- e) Elaborar lineamientos e instrumentos técnicos, así como coordinar acciones de gestión interinstitucional orientadas a garantizar los derechos de familiares de víctimas de femicidio y otras muertes violentas por razones de género, en el marco de la reparación integral;
- f) Desarrollar propuestas metodológicas e instrumentos técnicos y operativos para el funcionamiento y gestión en la prestación de los servicios institucionales;
- g) Coordinar y supervisar la implementación de mecanismos de seguimiento y evaluación del cumplimiento de los servicios de salud, vivienda, educación, trabajo y acceso a crédito preferente destinados a hijas, hijos, madres, padres, familiares dependientes y personas cuidadoras de víctimas de femicidio y otras muertes violentas por razones de género, y consolidar los reportes generados a nivel nacional para su análisis y toma de decisiones;
- h) Velar por la adecuada gestión y protección de los datos personales en la institución, supervisando la aplicación del marco normativo vigente y promoviendo acciones de cumplimiento, prevención y respuesta frente a incidentes de datos personales; y,
- i) Ejecutar las demás atribuciones, responsabilidades y delegaciones, que le asignen las Autoridades mediante el acto administrativo correspondiente.

Artículo 14.- DELEGAR al/la Subsecretario/a de Diversidades, o quien haga sus veces para que a nombre y representación del Ministro/a de Gobierno y previo cumplimiento de lo dispuesto en la Constitución de la República del Ecuador, la Ley y demás normativa aplicable, ejerza y ejecute las siguientes atribuciones:

- a) Formular políticas públicas, que materialicen los derechos de las personas LGBTI+ y eliminen todas las formas de violencia y discriminación basada en la orientación sexual, identidad de género o diversidad corporal.
- b) Proponer convenios de cooperación interinstitucional para la eliminación de todas las formas de violencia y discriminación en el ámbito de sus competencias;
- c) Aprobar instrumentos técnicos para la prevención y erradicación de todas las formas de violencia y discriminación hacia las personas LGBTI+.
- d) Aprobar instrumentos técnicos para el seguimiento y monitoreo del cumplimiento de las políticas públicas para que promuevan los derechos de las personas LGBTI+.

- prevención y erradicación de todas las formas de violencia y discriminación por orientación sexual e identidad de género o diversidad corporal;
- e) Aprobar directrices, lineamientos y estrategias para prevenir y erradicar todas las formas de violencia y discriminación hacia la población LGBTI+ y promover sus derechos;
 - f) Articular interinstitucionalmente la implementación de mecanismos y estrategias orientados a la promoción de derechos de las personas LGBTI+; y, prevención y erradicación de todas las formas de violencia y discriminación por razones de orientación sexual, identidad de género o diversidad corporal;
 - g) Formular planes, programas y proyectos para la prevención y erradicación de todas las formas de violencia y discriminación por razones de orientación sexual, identidad de género o diversidad corporal;
 - h) Fortalecer la participación de la población LGBTI+ orientada a la materialización de sus derechos y la prevención y erradicación de todas las formas de violencia o discriminación.
 - i) Formular estrategias integrales que fomenten la toma de decisiones, informadas, voluntarias y responsables sobre su sexualidad y la promoción de servicios para la población LGBTI+;
 - j) Evaluar la implementación de planes, programas y proyectos para la prevención y erradicación de todas las formas de violencia y discriminación por razones de orientación sexual, identidad de género o diversidad corporal.

Artículo 15.- DELEGAR al/la Director/a de Política Integral de los Derechos de la población LGBTI+, o quien haga sus veces para que a nombre y representación del Ministro/a de Gobierno y previo cumplimiento de lo dispuesto en la Constitución de la República del Ecuador, la Ley y demás normativa aplicable, ejerza y ejecute las siguientes atribuciones:

- a) Diseñar propuestas de políticas públicas integrales para la prevención y erradicación de todas las formas de violencia y discriminación por razones de orientación sexual, identidad de género o diversidad corporal;
- b) Propuesta de convenios de cooperación interinstitucional para la eliminación de todas las formas de violencia;
- c) Desarrollar protocolos, manuales, procedimientos, normas técnicas y/o directrices para la erradicación de todas las formas de violencia y discriminación por razones de orientación sexual, identidad de género o diversidad corporal;
- d) Coordinar la implementación de políticas públicas y/o normativa para la prevención y erradicación de todas las formas de violencia y discriminación por razones de orientación sexual e identidad de género a través de la articulación interinstitucional;
- e) Realizar el seguimiento, monitoreo y evaluación de la implementación de políticas públicas y/o normativa para la prevención y erradicación de todas las formas de violencia y discriminación por razones de orientación sexual, identidad de género o diversidad corporal.

Artículo 16.- DELEGAR al/la Director/a de Promoción y Monitoreo para la prevención de violencia hacia la población LGBTI+, o quien haga sus veces para que a nombre y representación del Ministro/a de Gobierno y previo cumplimiento de lo dispuesto en la Constitución de la República del Ecuador, la Ley y demás normativa aplicable, ejerza y ejecute las siguientes atribuciones:

- a) Implementar planes, programas y proyectos orientados a la prevención y erradicación de todas las formas de violencia y discriminación por razones de orientación sexual, identidad de género o diversidad corporal;
- b) Definir e implementar estrategias para la promoción de los derechos de las personas LGBTI+ que contribuyan a la prevención y erradicación de todas las formas de violencia y discriminación a nivel nacional en el ámbito de sus competencias;
- c) Implementar estrategias de monitoreo interinstitucionales frente a situaciones de vulneración de derechos por razones orientación sexual e identidad de género, a nivel nacional;
- d) Desarrollar estrategias integrales para garantizar la toma de decisiones, informadas, voluntarias y responsables sobre su sexualidad, y la promoción de servicios de orientación para la población LGBTI+;
- e) Realizar seguimiento y monitoreo de la implementación de planes, programas y proyectos para la prevención y erradicación de todas las formas de violencia y discriminación a personas LGBTI+; y,
- f) Fomentar espacios de participación de la población LGBTI+ orientado al ejercicio de sus derechos y la prevención y erradicación de la violencia y discriminación por razones de orientación sexual, identidad de género o diversidad corporal.

Artículo 17.- DELEGAR al/la Coordinador/a General Administrativo/a Financiero/a, o quien haga sus veces para que a nombre y representación del Ministro/a de Gobierno y previo cumplimiento de lo dispuesto en la Constitución de la República del Ecuador, la Ley y demás normativa aplicable, ejerza y ejecute las siguientes atribuciones:

1. EN GESTIÓN DE TALENTO HUMANO

Ejercer todas aquellas atribuciones que le corresponden al/la Ministro/a de Gobierno, en su calidad de máxima autoridad y/o autoridad nominadora, en lo referente al ámbito de aplicación de la Ley Orgánica del Servicio Público, su Reglamento General de aplicación, el Código del Trabajo y demás normativa legal aplicable en materia de gestión del talento humano, en las que se incluye expresamente las siguientes:

- a) Nombrar, contratar, sancionar, remover, aceptar renunciaciones, así como solicitudes de retiros voluntarios para acogerse a la jubilación, aprobar cambios administrativos, traslados, traspasos, encargos, subrogaciones, autorizar y notificar la terminación de contratos de servicios ocasionales, nombramientos provisionales y demás casos de cesación de funciones de las y los servidores/as y trabajadores/as inclusive de nivel jerárquico superior del Ministerio de Gobierno y sus Direcciones Zonales, tanto de

gasto permanente como de inversión, de conformidad a la normativa legal vigente aplicable.

- b) Legalizar a través de la suscripción de contratos, actas de finiquito, acciones de personal y demás documentos necesarios en materia de talento humano del personal del Ministerio de Gobierno y sus direcciones zonales, tanto de gasto permanente como de inversión.
- c) Legalizar a través de la suscripción de los documentos necesarios los actos administrativos en materia de talento humano del Ministerio de Gobierno y sus direcciones zonales.
- d) Aprobar los perfiles provisionales realizados por la Unidad de Administración del Talento Humano de conformidad con el artículo 52 de la Ley Orgánica del Servicio Público, mismos que servirán de manera exclusiva para la contratación de personal bajo la modalidad de servicios ocasionales de esta Cartera de Estado; así como suscribir los actos administrativos o de simple administración que se requieran para el efecto.
- e) Autorizar la Planificación Anual de Talento Humano del Ministerio de Gobierno y sus Direcciones Zonales, así como aprobar informes y suscribir la documentación correspondiente a razón de los actos de simple administración y/o actos administrativos que se derive de la Planificación Anual del Talento Humano del Ministerio de Gobierno.
- f) Autorizar, aprobar informes y suscribir los documentos correspondientes e inherentes a procesos de jubilación, compras de renuncias y demás actos administrativos relacionados con los mismos del personal del Ministerio de Gobierno y sus Direcciones Zonales, tanto de gasto corriente como de inversión.
- g) Aprobar el Plan y Cronograma de Evaluación del Desempeño y suscribir la documentación correspondiente que se derive del proceso del Ministerio de Gobierno y sus Direcciones Zonales; así como, presidir el Tribunal de Reconsideración y/o Reclasificación de Resultados de Evaluación del Desempeño de la Institución; y, autorizar el Plan de Mejoramiento de Resultados de Evaluación del Desempeño conforme lo obtenido anualmente.
- h) Autorizar la ejecución de procesos de revisión de la Clasificación, Descripción y Valoración de Puestos, aprobar informes y suscribir la documentación que se derive del mismo.
- i) Aprobar el Plan Anual de Capacitación institucional y autorizar la ejecución de capacitación no programada, previo informe favorable de la Dirección de Administración de Talento Humano, que deberá contar con la correspondiente certificación presupuestaria y encontrarse en función de los requerimientos institucionales.
- j) Aprobación del Plan de Seguridad y Salud en el trabajo, Plan de Promoción de la Salud en el Trabajo del Ministerio de Gobierno e instrumentos o planes relacionados al mismo.
- k) Designar a los miembros de cuerpos colegiados por parte del empleador inherentes a

la gestión de administración del talento humano.

- l) Aprobar el Plan Anual de Vacaciones del Ministerio de Gobierno y sus Direcciones Zonales.
- m) Imponer sanciones mediante la suscripción de las respectivas acciones de personal y/o demás actos administrativos o de simple administración que correspondan, producto de la aplicación de régimen disciplinario al personal del Ministerio de Gobierno y sus Direcciones Zonales, conforme recomendación inserta en los informes técnicos emitidos por la Dirección de Administración del Talento Humano, los cuales deberán basarse en lo establecido en la normativa legal aplicable.
- n) Autorizar y suscribir convenios referentes a prácticas pre profesionales a realizarse en el Ministerio de Gobierno y designar a través del mismo a su administrador.
- o) Solicitar la autorización para el ingreso de personal extranjero a la institución ante el Ministerio del Trabajo.
- p) Designar a los representantes principales y suplentes por parte del empleador que conforman el Comité de Seguridad e Higiene del Trabajo del Ministerio de Gobierno.
- q) Aprobar la planificación de viáticos remitida por parte de los responsables de las diferentes unidades administrativas del Ministerio de Gobierno y sus Direcciones Zonales.
- r) Autorizar, inclusive en fines de semana y feriados, la ejecución y el gasto de viáticos, alimentación, movilización, transporte, residencia, horas suplementarias y extraordinarias, anticipos de viáticos al personal del Ministerio de Gobierno y sus Direcciones Zonales, quienes previamente deberán contar con la autorización o designación previa por parte de su jefe inmediato.
- s) Autorizar, inclusive en fines de semana y feriados, la ejecución y el gasto de viáticos, alimentación, movilización, transporte, así como anticipos de viáticos para el personal designado como seguridad de servidores/as del Ministerio de Gobierno, Viceministros/as y sus Direcciones Zonales, para lo cual el personal de seguridad deberá contar con la autorización o designación previa por parte de la persona a quien presta sus servicios o su delegado.
- t) Autorizar el inicio de concursos de méritos y oposición, efectuar la convocatoria respectiva y demás actuaciones propias del proceso, así como hacer seguimiento a los procesos que se realicen en el Ministerio de Gobierno y/o en el Ministerio de Trabajo, hasta su culminación.
- u) Autorizar el gasto de personal inserta en solicitudes de pago de nóminas de remuneraciones, décimos tercero y cuarto, fondos de reserva, liquidaciones de haberes, horas extraordinarias y suplementarias, alimentación, honorarios por servicios profesionales, entre otros relacionados.
- v) Autorizar comisiones de servicios con y sin remuneración requeridas, con otras instituciones públicas para los servidores del Ministerio de Gobierno conforme la necesidad institucional y observando el marco normativo aplicable.
- w) Solicitar comisiones de servicios con y sin remuneración a otras instituciones públicas, conforme la necesidad institucional y observando el marco normativo aplicable.
- x) Aprobar los programas, planes y proyectos de protección laboral y bienestar social.
- y) Autorizar el informe técnico justificativo presentado por la Dirección de Administración del Talento Humano previo al pago del beneficio monetario por

concepto de guardería al personal del Ministerio de Gobierno y de las direcciones zonales, de conformidad con la normativa aplicable.

- z) Aprobar la planificación de horas suplementarias y extraordinarias ante solicitud de los responsables de las unidades administrativas del personal de LOSEP como de Código del Trabajo, observando los límites normativos determinados para el efecto.
- aa) Disponer y autorizar la aplicación de la modalidad de teletrabajo conforme la normativa legal establecida para el efecto, previo informe de la UATH institucional.
- bb) Solicitar autorización para ingreso de personal bajo modalidad de contrato de servicios ocasionales al Ministerio de Gobierno.
- cc) Designar a los servidores de la Dirección de Administración del Talento Humano para la atención y resolución de denuncias presentadas en contra del/la responsable de la UATH Institucional.
- dd) Designar a los servidores de la Dirección de Administración del Talento Humano para la atención y trámite de procesos de regímenes disciplinarios en contra de servidores de esta Cartera de Estado, solicitados por el titular de la UATH institucional o en los casos de excusa, observando los principios y garantías del debido proceso, conforme a la normativa legal vigente.

2. EN GESTIÓN ADMINISTRATIVA-FINANCIERA

Ejercer todas aquellas atribuciones derivadas de la aplicación de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, su Reglamento General, las Resoluciones emitidas por el Servicio Nacional de Contratación Pública (SERCOP), el Reglamento General Sustitutivo para el Manejo y Administración de Bienes del Sector Público; el Reglamento Sustitutivo para el Control de los Vehículos del Sector Público; y, demás normas aplicables a la gestión administrativa correspondientes a la máxima autoridad y/o autoridad nominadora del Ministerio de Gobierno, en las que se incluye expresamente las siguientes:

- a) Aprobar, publicar y modificar el Plan Anual de Contratación (PAC), en los términos previstos en la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, su Reglamento General, la Normativa Secundaria emitida por el SERCOP y demás normativa aplicable.
- b) En materia de contratación pública observando el cumplimiento normativo de los procedimientos para la adquisición de bienes y contratación de servicios, procedimientos especiales, regímenes especiales, contratación de obras, incluidos los de consultoría, cuyo presupuesto referencial sea superior a diez mil dólares de los Estados Unidos de América (USD \$10.000) hasta los quinientos mil dólares de los Estados Unidos de América (USD \$500.000), quedando atribuido para ejercer lo siguiente:

b.1. Autorizar el inicio del procedimiento de contratación pública, conforme a la documentación habilitante remitida por el área requirente a través del titular o

responsable, previa revisión y validación favorable de la Dirección Administrativa a través de la Gestión de Compras Públicas y Adquisiciones, para lo cual suscribirá la documentación que se requiera; así como aprobar pliegos y suscribir resoluciones y otros actos administrativos y de simple administración por concepto de adjudicación, suspensión, cancelación o declaratoria de desierto, adjudicatario fallido, contratista incumplido, terminación unilateral así como por mutuo acuerdo de los contratos y órdenes de compra según corresponda en cumplimiento a la normativa legal vigente.

b.2. Designar integrantes de las comisiones técnicas, subcomisiones técnicas, administradores/as de contrato, órdenes de compra y pólizas de seguro; y, demás actores que conforme a normativa se requiera para que actúen en la etapa precontractual y contractual de conformidad con la normativa legal vigente, para lo cual la unidad requirente a través de su titular o responsable podrá sugerir los servidores que las conformarán.

b.3. Suscribir los contratos, pólizas de seguros u órdenes de compra producto del procedimiento de contratación que se haya llevado a cabo conforme a la normativa legal vigente.

b.4. Calificar, autorizar y suscribir contratos complementarios y modificatorios, así como extensiones de vigencia de pólizas de seguro, previo informe y requerimiento del administrador/a del contrato.

b.5. Emitir actos administrativos y suscribir los instrumentos legales previo informe del administrador del contrato, que sean necesarios para la aplicación de las causales de terminación de los contratos previstas en la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública; así como, en los procedimientos contemplados referentes a contratos financiados con préstamos y cooperación internacional, para el Ministerio de Gobierno.

b.6. Declarar adjudicatarios fallidos o contratistas incumplidos de conformidad a lo establecido en la LOSNCP y su Reglamento General, para el Ministerio de Gobierno.

b.7. Designar al usuario administrador del portal de contratación pública del Ministerio de Gobierno ante el SERCOP; a fin de que realice una correcta administración, creación, habilitación, deshabilitación y demás acciones necesarias para la gestión de usuarios y contraseñas para acceder a las herramientas del Sistema Nacional de Contratación Pública, para servidores y trabajadores del Ministerio de Gobierno, conforme la normativa legal.

- c) Solicitar la autorización al Ente encargado de la administración y gestión inmobiliaria del sector público, para el inicio de los procedimientos especiales de arrendamiento de bienes inmuebles.
- d) Autorizar la creación de usuarios en el portal institucional de la Contraloría General del Estado necesario para el efecto, en los procedimientos que conforme la normativa legal amerite.
- e) Suscribir liquidaciones, recibos o cualquier instrumento legal relacionado con la adquisición, siniestros o subrogación de todo tipo de trámite con las compañías aseguradoras, que se realicen a favor del Ministerio de Gobierno y sus Direcciones Zonales de acuerdo a las pólizas de seguros suscritas
- f) Aprobar el plan de mantenimiento de bienes muebles e inmuebles institucionales previa presentación por parte de la Dirección Administrativa.

- g) Autorizar y suscribir la documentación en lo que corresponda a la máxima autoridad y/o autoridad nominadora, en procesos de transferencia de dominio de los bienes muebles o inmuebles en los que intervenga el Ministerio de Gobierno; y, suscribir actos administrativos y de simple administración derivados de estos procesos, sea esto con personas naturales o jurídicas, públicas o privadas; inclusive a efecto de pérdidas totales de vehículos, previo cumplimiento de la normativa legal correspondiente.
- h) Autorizar y suscribir endosos de pólizas para otras instituciones públicas o privadas producto del aseguramiento de bienes otorgados para uso de este Ministerio, previo cumplimiento de la normativa legal correspondiente.
- i) Autorizar el egreso ingreso, reposición, reclasificación y baja de bienes, así como suscribir la documentación inherente a este proceso; sobre la base de las recomendaciones que presente la Dirección Administrativa en el informe de constatación física anual o a efecto de procesos de cumplimiento legal; producto de procesos de chatarrización, remates, subastas, traspaso y de más actuaciones administrativas, previo el cumplimiento de la normativa legal correspondiente.
- j) Designar a los/las servidores/as que integren y presidan las juntas de remate y comités de enajenación de activos improductivos de la institución conforme lo determina la normativa legal.
- k) Autorizar la adquisición de pasajes aéreos a servidores/as del Ministerio de Gobierno y sus Direcciones Zonales y al personal de seguridad designado para los mismos; quienes previamente deben contar con la autorización del cumplimiento de los servicios institucionales fuera del lugar habitual de trabajo y/o domicilio dentro del país, por parte del jefe inmediato.
- l) Autorizar las movilizaciones, salvoconductos y desplazamientos de los servidores/as del Ministerio de Gobierno y las Direcciones Zonales, y personal de seguridad designado para los mismos, fuera de la jornada ordinaria de trabajo, en días feriados y/o fines de semana, dentro del país, previo requerimiento de las unidades administrativas.
- m) Autorizar y suscribir los actos, contratos, convenios y demás instrumentos que se deriven de la aplicación del Código Civil o por mandato expreso de las normas que regulan la Administración Pública en los casos de uso, traspaso, remate, compraventa, transferencia gratuita, donación, permuta, destrucción y chatarrización de bienes; así como, los actos necesarios para su terminación.
- n) Autorizar el egreso o baja de bienes y/o inventarios que no sean susceptibles de utilización, así como su entrega gratuita o autorizar su destrucción por denominación financiera, chatarrización u otro mecanismo contemplado en el Reglamento General Sustitutivo para el Manejo y Administración de Bienes del Sector Público, previo informe motivado de la Dirección Administrativa.
- o) Autorizar y suscribir los formularios de solicitud para la ejecución de servicios institucionales y consecuentemente los gastos de viáticos, movilizaciones, subsistencias, alimentación dentro del país de los servidores/as y trabajadores/as del Ministerio de Gobierno y las Direcciones Zonales del nivel desconcentrado, así como

- del personal que conforme las capsulas de seguridad de las máximas autoridades.
- p) Autorizar anticipos de viáticos para la ejecución de servicios institucionales dentro del país de los servidores/as y trabajadores/as del Ministerio de Gobierno y las Direcciones Zonales del nivel desconcentrado, observando el cumplimiento normativo.
 - q) Autorizar el reembolso de gastos por concepto de pasajes aéreos, gastos de combustible, entre otros, previa certificación por parte de la Dirección Administrativa de inexistencia de itinerario o contrato vigente para la atención del requerimiento.
 - r) Autorizar el gasto del presupuesto institucional ante requerimiento motivado de las diferentes unidades administrativas, así como de administradores de contratos y órdenes de compra y disponer el pago correspondiente a la unidad financiera.
 - s) Autorizar la ejecución de reembolsos requeridos por usuarios por errores en depósitos previo informe justificativo de la Dirección Financiera.
 - t) Autorizar la baja de sellos de clausura previo informe justificativo de la Dirección Financiera.
 - u) Autorizar y suscribir convenios, acuerdos de cooperación, cartas de intención y/o de compromiso; y, demás instrumentos relacionados, con entidades públicas o privadas, personas naturales, nacionales o extranjeras, con o sin transferencia de recursos, en lo que corresponda a las gestiones administrativa, financiera y del talento humano de esta Cartera de Estado, los mismos que se regirán bajo normativa correspondiente.
 - v) Suscribir documentos de autorización de usuarios y contraseñas en sistemas informáticos públicos como Contraloría General del Estado, Servicio de Rentas Internas, Ministerio del Trabajo, entre otros que fueran necesarios para la gestión administrativa, financiera y de talento humano del Ministerio de Gobierno, en lo que corresponda a la máxima autoridad institucional.
 - w) Solicitar dictámenes técnicos y presupuestarios ante entidades públicas conforme su competencia y de acuerdo con lo que la gestión, administrativa, financiera y del talento humano implique observando el cumplimiento normativo para cada caso.
 - x) Autorizar y suscribir modificaciones o reformas presupuestarias que impliquen incremento o disminución de la asignación presupuestaria anual de la Institución, necesarias para el cumplimiento de obligaciones institucionales, previo informe técnico por parte de la unidad requirente.
 - y) Autorizar la creación, liquidación y cierre de fondos específicos hasta por el monto de US\$ 50.000,00, siendo para ello necesario un informe de viabilidad presentado por la Dirección Financiera y un pedido formal del responsable de la unidad que lo requiera.
 - z) Autorizar la transferencia de recursos a otras instituciones del Estado, producto de indemnizaciones recibidas de empresas de seguros, cuyos bienes sean de propiedad de las mismas y para su indemnización el valor de la prima de seguro haya sido pagadas por estas, hasta US\$ 30.000,00 por siniestro.
 - aa) Autorizar el registro de los ingresos en el sistema que el Ministerio de Economía y Finanzas disponga, recibidos tanto por concepto de indemnizaciones por parte de las empresas aseguradoras como de los depósitos no identificados a las cuentas bancarias y/o contables determinadas para su efecto, previa recomendación de la Dirección Financiera inserta en el correspondiente informe técnico.

Artículo 18.- DELEGAR a la/el Director/a de Administrativo/a, o quien haga sus veces, para que a nombre y representación del Ministro/a de Gobierno y previo cumplimiento de lo dispuesto en la Constitución de la República del Ecuador, la Ley y demás normativa aplicable, ejerza y ejecute las siguientes atribuciones:

- a) En materia de contratación pública, observando el cumplimiento normativo de los procedimientos para la adquisición de bienes y contratación de servicios, procedimientos especiales, regímenes especiales, contratación de obras, incluidos los de consultoría, cuyo presupuesto referencial se igual o inferior a diez mil dólares de los Estados Unidos de América (USD \$10.000), quedando atribuido para ejercer lo siguiente:
 - a.1. Autorizar el inicio del procedimiento de contratación pública, conforme a la documentación habilitante remitida por el área requirente a través del titular o responsable, previa revisión y validación favorable de la Gestión de Compras Públicas y Adquisiciones de la Dirección Administrativa, para lo cual suscribirá la documentación necesaria; así como aprobar pliegos y llevar adelante hasta su adjudicación, suspensión, cancelación o declaratoria de desierto, adjudicatario fallido, contratista incumplido, suscribiendo todos los actos administrativos y de simple administración necesarios, según corresponda en cumplimiento a la normativa legal vigente.
 - a.2. Designar a los delegados para que actúen en la etapa precontractual de conformidad con la normativa legal vigente, para lo cual la unidad requirente o responsable podrá sugerir los servidores que las conformarán.
 - a.3. Designar o cambiar al / la Administrador/a de Contrato o al / la Administrador/a de la Orden de Compra, conforme la normativa vigente.
 - a.4. Suscribir los contratos, pólizas de seguros u órdenes de compra producto del procedimiento de contratación que se haya llevado a cabo conforme a la normativa legal vigente.
 - a.5. Calificar, autorizar y suscribir contratos complementarios y modificatorios, así como extensiones de vigencia de pólizas de seguro, previo informe y requerimiento del administrador/a del contrato.
- b) Autorizar mediante la correspondiente orden de movilización los desplazamientos requeridos por los diferentes responsables de las unidades administrativas del Ministerio de Gobierno en los días y horas laborables.
- c) Autorizar el ingreso de servidores a las instalaciones del Ministerio de Gobierno ubicados en la ciudad de Quito, en días y horas no laborables, previa solicitud del responsable de la unidad administrativa requirente.
- d) Planificar, controlar y generar la necesidad de suministros para las diferentes unidades del Ministerio de Gobierno.

- e) Designar al/la custodio/a administrativo/a y al guardalmacén de bienes e inventarios institucional, para que cumpla con las funciones y obligaciones indicadas en la normativa vigente.

Artículo 19.- DELEGAR al/la Director/a de Talento Humano, o quien haga sus veces para que a nombre y representación del Ministro/a de Gobierno y previo cumplimiento de lo dispuesto en la Constitución de la República del Ecuador, la Ley y demás normativa aplicable, ejerza y ejecute las siguientes atribuciones:

- a) Autorizar y suscribir informes y acciones de personal relacionadas con licencias con y sin remuneración, permisos, vacaciones del personal del Ministerio de Gobierno y sus Direcciones Zonales, conforme lo establecido en la normativa legal vigente y aplicable.
- b) Designar la ejecución de los procesos correspondientes a la administración de personal en el Instituto de Seguridad Social – IESS, independientemente de la autoridad que funja como representante legal ante dicha entidad.
- c) Autorizar y suscribir convenios de devengación de capacitación y estudios del personal del Ministerio de Gobierno.
- d) Designar a los responsables del manejo de los diferentes sistemas para la gestión del talento humano tales como SUT, SIITH, Livesurvey, Concursos de Méritos y Oposición; así como, autorizar y suscribir los documentos necesarios para su uso.
- e) Suscribir los convenios individuales de prácticas preprofesionales derivados de los instrumentos interinstitucionales previamente suscritos.

Artículo 20.- DELEGAR al/la Director/a Financiera, o quien haga sus veces para que a nombre y representación del Ministro/a de Gobierno y previo cumplimiento de lo dispuesto en la Constitución de la República del Ecuador, la Ley y demás normativa aplicable, ejerza y ejecute las siguientes atribuciones:

- a) Realizar todas las operaciones financieras y contables en el sistema desarrollado para el efecto por el Ministerio de Economía y Finanzas, quien designará a los diferentes responsables de los módulos requeridos para su adecuada operación.
- b) Expedir las resoluciones de reformas presupuestarias y plantear en el sistema la modificación de las mismas, de acuerdo a lo establecido en la normativa emitida para el efecto, sean estas de actividades y/o presupuesto de inversión o gasto corriente, que se encuentren dentro de la asignación presupuestaria del Ministerio de Gobierno y sus Direcciones Zonales.
- c) Aprobar y/o modificar y emitir las certificaciones de disponibilidad presupuestaria y existencia presente y futura de recursos suficientes (certificaciones anuales y plurianuales) para egresos permanentes y no permanentes; de conformidad a la normativa legal y operatividad del Sistema de Administración Financiera, conforme requerimientos de las diferentes unidades administrativas.
- d) Autorizar y suscribir convenios de facilidades de pago debidamente motivadas y de conformidad con la normativa aplicable.
- e) Ordenar los pagos de bienes, obras y servicios, incluidos los de consultoría del Ministerio de Gobierno y sus Direcciones Zonales, conforme a las solicitudes

remitidas por las unidades requirentes con la correspondiente documentación habilitante.

- f) Designar al interior de la Dirección Financiera al administrador financiero del Sistema de Administración Financiera, de conformidad con las disposiciones emitidas por el Ministerio de Economía y Finanzas.
- g) Autorizar las bajas contables producto de constataciones físicas o disposiciones legales que así lo dispongan observando el cumplimiento de la normativa legal para ello.
- h) Autorizar la baja de cuentas contables debidamente motivados en los casos que amerite por efectos de regulación y cierre, previo a presentación de informes, producto de análisis de cuentas en cumplimiento de la normativa legal.
- i) Autorizar la creación, reposición y liquidación/cierre de fondos rotativos del Ministerio de Gobierno como el de caja chica observando el cumplimiento de la normativa legal para ello.
- j) Suscribir y disponer el correspondiente registro de garantías entregadas como parte de procedimientos de contratación previstas en la normativa legal vigente.
- k) Suscribir los documentos emitidos por el Ministerio de Economía y Finanzas para activaciones y/o desactivaciones de servidores con perfil de pagador.
- l) Aprobar certificaciones presupuestarias plurianuales de egresos permanentes y no permanentes así como sus modificaciones a través del Sistema Integrado de Finanzas Públicas.
- m) Consolidar y aprobar en la herramienta de gestión financiera los avales en función de las directrices emitidas por el ente rector de las finanzas públicas.
- n) Ejercer la representación legal del Ministerio de Gobierno, ante el Servicio de Rentas Internas (SRI), Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social (IESS), Banco Central del Ecuador, Municipios, Registro de la Propiedad, Entidades bancarias y demás entidades públicas y privadas.

Artículo 21.- DELEGAR al/la Coordinador/a General Jurídico/a o quien haga sus veces para que a nombre y representación del Ministro/a de Gobierno y previo cumplimiento de lo dispuesto en la Constitución de la República del Ecuador, la Ley y demás normativa aplicable, ejerza y ejecute las siguientes atribuciones:

- a) Calificar, sustanciar, tramitar y resolver los procedimientos administrativos que se originen en recursos administrativos extraordinarios de revisión y revisiones de oficio que por su naturaleza sean de competencia del titular del Ministerio de Gobierno. Para el cumplimiento de las atribuciones y responsabilidades, el órgano delegado está facultado para designar secretario encargado de la sustanciación de los procedimientos administrativos, conformar equipos de trabajo y solicitar a las diferentes unidades administrativas del Ministerio de Gobierno y de fuera de estos, la preparación de informes y la remisión de información que estime pertinente.

- b) Conocer y responder las reclamaciones que en materia de contratación pública se presentaren ante esta Cartera de Estado y cuya atribución no corresponda a la Comisión Técnica o al delegado para llevar a cabo el proceso de contratación pública respectivamente.

Artículo 22.- DELEGAR al/la Coordinador/a General Jurídico/a y al/la Directora/o de Patrocinio Judicial o quienes hagan sus veces para que, de manera individual o conjunta, a nombre y representación del Ministro/a de Gobierno y previo cumplimiento de lo dispuesto en la Constitución de la República del Ecuador, la Ley y demás normativa aplicable, ejerzan y ejecuten las siguientes atribuciones:

- a) Ejercer la representación judicial y extrajudicial del Ministerio de Gobierno, sin perjuicio de las competencias propias de la Procuraduría General del Estado, para cualquier comparecencia e intervención, en:
 - (i) Fases previas y etapas pre-procesales y procesos judiciales;
 - (ii) Procedimientos administrativos;
 - (iii) Procesos alternativos de resolución de conflictos; y,
 - (iv) En general, todos los procesos y procedimientos en los que, en cualquier calidad, deba intervenir el Ministerio de Gobierno, sin perjuicio de la obtención de las autorizaciones previas cuyo otorgamiento corresponda a otros órganos, de conformidad con el ordenamiento jurídico.

En este contexto, los delegados ostentarán la calidad de procuradores judiciales, quedando facultados para otorgar la procuración a favor de otro u otros profesionales del derecho, allanarse a la demanda, transigir, desistir de la acción o del recurso, aprobar convenios, absolver posiciones, deferir juramento decisorio, recibir valores o la cosa sobre la cual verse el litigio o tomar posesión de ella, quedando expresamente facultados/as para iniciar juicios e incoar acciones, continuarlos, impulsarlos, presentar o impugnar pruebas, comparecer audiencias, interponer recursos, sin limitación alguna, hasta su culminación.

- b) Otorgar procuración judicial o autorización, según las necesidades de cada proceso, a cualquiera de los abogados del Ministerio de Gobierno, órganos desconcentrados, excepcionalmente, a abogados externos, para que puedan comparecer, presentar actos de proposición, atender diligencias, presentar recursos, y, en general, realizar todos los actos requeridos para el adecuado patrocinio del Ministerio del Gobierno, en todos los procesos y procedimientos en los que, en cualquier calidad, deba intervenir.

Artículo 23.- DELEGAR al/la Directora/a de Asesoría Jurídico/a o quien haga sus veces para que a nombre y representación del Ministro/a de Gobierno y previo cumplimiento de lo dispuesto en la Constitución de la República del Ecuador, la Ley y demás normativa aplicable, ejerza y ejecute las siguientes atribuciones:

- a) Calificar, sustanciar, tramitar y resolver los procedimientos administrativos que se originen en recursos de apelación que por su naturaleza sean de competencia del titular del Ministerio de Gobierno. Para el cumplimiento de las atribuciones y

responsabilidades, el órgano delegado está facultado para designar secretario encargado de la sustanciación de los procedimientos administrativos, conformar equipos de trabajo y solicitar a las diferentes unidades administrativas del Ministerio de Gobierno y de fuera de estos, la preparación de informes y la remisión de información que estime pertinente.

Artículo 24.- DELEGAR al/la Director/a Zonal, o quien haga sus veces para que a nombre y representación del señor/a Ministro/a de Gobierno y previo cumplimiento de lo dispuesto en la Constitución de la República del Ecuador, la Ley y demás normativa aplicable, ejerza y ejecute las siguientes atribuciones:

- a) Aplicar los instrumentos definidos por planta central para la articulación interinstitucional del sistema nacional en el ámbito de su jurisdicción, para prevenir y erradicar la violencia contra mujeres;
- b) Aplicar los instrumentos técnicos de articulación interinstitucional para la implementación de las políticas públicas referentes a la prevención y erradicación de la violencia basada en género hacia las mujeres en el ámbito de su jurisdicción;
- c) Desarrollar capacitaciones y promociones a fin de contribuir a la transformación de estereotipos, patrones y conductas machistas que generan la violencia contra las mujeres en toda su diversidad y ciclo de vida;
- d) Aplicar los instrumentos definidos por planta central para la gestión interinstitucional orientadas a garantizar los derechos de familiares de víctimas de femicidio y otras muertes violentas por razones de género, en el marco de la reparación integral;
- e) Aplicar los instrumentos técnicos y operativos para el funcionamiento y gestión en la prestación de los servicios institucionales;
- f) Realizar el seguimiento y reporte del cumplimiento de los servicios de salud, vivienda, educación, trabajo y acceso a crédito preferente dirigidos a las hijas, hijos, madres, padres, familiares dependientes y personas cuidadoras de víctimas de femicidio y otras muertes violentas por razones de género, en coordinación con las entidades competentes, en el ámbito de su jurisdicción.

Artículo 25.- DELEGAR al/la Asesor/a Ministerial que designe esta Autoridad, para que a nombre y representación del señor/a Ministro/a de Gobierno y previo cumplimiento de lo dispuesto en la Constitución de la República del Ecuador, la Ley y demás normativa aplicable, ejerza y ejecute las siguientes atribuciones:

- a) Solicitar la autorización, inclusive en fines de semana y feriados, para la ejecución y el gasto de viáticos, alimentación, movilización, transporte, así como anticipos de viáticos para el personal designado como seguridad de servidores/as del Despacho Ministerial.
- b) Suscribir la solicitud e informe de cumplimiento de servicios institucionales en del personal que dependa orgánicamente del Despacho Ministerial, así como del personal

- de seguridad asignado a los servidores del Despacho Ministerial, en calidad de “RESPONSABLE DE LA UNIDAD SOLICITANTE”.
- c) Suscribir las hojas de paz y salvo dentro del proceso de desvinculación en el espacio inherente a “JEFE INMEDIATO o RESPONSABLE”, del personal que dependa orgánicamente del Despacho Ministerial.
 - d) Autorizar permisos con cargo a vacaciones y vacaciones requeridas por el personal que depende orgánicamente del Despacho Ministerial; así como suscribir la documentación requerida para el efecto.
 - e) Reportar y de ser el caso justificar ante la Dirección de Administración del Talento Humano las novedades de asistencia del personal que depende orgánicamente del Despacho Ministerial.
 - f) Solicitar la autorización para la planificación de horas extras del personal del Despacho Ministerial y aprobar el reporte y/o informe de su cumplimiento, así como solicitar el pago de las mismas, observando el cumplimiento de la normativa legal.
 - g) Autorizar el uso del fondo rotativo de caja chica del Despacho Ministerial al custodio designado para el efecto.

DISPOSICIONES GENERALES:

PRIMERA.- Las delegaciones contenidas en el presente Acuerdo Ministerial no constituyen de ninguna manera una renuncia a las atribuciones legalmente asignadas a la Máxima Autoridad del Ministerio de Gobierno, cuando lo estime procedente, podrá intervenir directamente o por avocación en los actos materia de la presente Acuerdo, conforme lo determinan los artículos 78 y 79 del Código Orgánico Administrativo COA.

SEGUNDA.- La máxima autoridad podrá solicitar a los servidores públicos delegados la presentación de informes en cualquier momento respecto de los asuntos sujetos a esta delegación.

TERCERA.- En todo lo no previsto en el presente Acuerdo Ministerial se estará a lo establecido en la Constitución de la República, el Código Orgánico Administrativo, el Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva y demás normativa aplicable. En caso de contradicción entre el presente acuerdo y el resto de normas del ordenamiento jurídico vigente, se estará a la normativa jerárquicamente superior.

CUARTA.- Los servidores delegados están facultados para gestionar y solicitar a los organismos competentes, las autorizaciones, dictámenes, informes favorables y demás pronunciamientos que sean necesarios para cumplir las atribuciones previstas en el presente instrumento; así como, suscribir los oficios dirigidos a las instituciones en el ámbito de su delegación.

QUINTA.- En todo informe, acto, resolución, contrato y demás instrumentos que se emitan en el marco de la delegación, se deberá hacer constar expresamente esta circunstancia y serán considerados como emitidos por la Máxima Autoridad institucional. Sin perjuicio de lo señalado, si en el ejercicio de su delegación, los servidores violentan las normas vigentes

aplicables o se apartan de las instrucciones que recibieren, los delegados serán personal y directamente responsables, tanto civil, administrativa como penalmente por sus decisiones, acciones u omisiones con relación al cumplimiento de la delegación otorgada.

DISPOSICIÓN DEROGATORIA:

ÚNICA.- Deróguese toda delegación anterior que se oponga al presente Instrumento; y, de manera expresa los siguientes Acuerdos Ministeriales:

Acuerdo Nro. MMDH-MMDH-2024-0002-A de 08 de mayo de 2024
Acuerdo Ministerial No. 003 de 7 de febrero de 2025
Acuerdo Ministerial No. 006 de 13 de septiembre de 2025

DISPOSICIONES FINALES:

PRIMERA.- De la ejecución del presente Acuerdo Ministerial, encárguese a cada uno de los servidores delegados.

SEGUNDA.- De la publicación y difusión del presente Acuerdo Ministerial, en los canales oficiales institucionales, encárguese a la Dirección de Comunicación Social.

TERCERA.- De la publicación en el Registro Oficial, encárguese a la Coordinación General Administrativa Financiera.

CUARTA.- El presente Acuerdo Ministerial entrará en vigencia a partir de la fecha de suscripción, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE. –

Dado y firmado en la ciudad de Quito D.M., a 16 de septiembre de 2025.



Mgs. Zaida Elizabeth Rovira Jurado
MINISTRA DE GOBIERNO

RAZÓN: En Quito, hoy 22 de septiembre de 2025, **CERTIFICO:** que desde la foja 01 a la f corresponden al Acuerdo Ministerial Nro. 007 de fecha 16 de septiembre de 2025, s electrónicamente por la Mgs. Zaida Elizabeth Rovira Jurado Ministra de Gobierno.

Cabe indicar que el presente documento es fiel copia del original que reposa en la Unidad de Gestión Documental y Archivo al cual me remito en caso de ser necesario. El documento mencionado ha sido validado exitosamente, por lo que se procede a emitir la siguiente certificación documental electrónica.

Firmantes									
Ruta del documento: C:\Users\maria.ordonez\Desktop\acuerdo_007-signed.pdf									
Total de firmantes: 1									
Cédula de Identidad	Nombres Apellidos	Razón / Localización	Fecha de Firmado	Entidad Certificadora	Fecha de Emisión	Fecha de Expiración	Fecha de Revocación	Válido	
0912898087	ZAIDA ELIZABETH ROVIRA JURADO		2025-09-16 22:30:30 hora estándar de Colombia	SECURITY DATA	2025-07-22 12:53:32 hora estándar de Colombia	2026-11-17 15:45:00 hora estándar de Colombia	No revocado	✓	



Firmado electrónicamente por:
MARIA BELEN ORDÓÑEZ VERA

Validar únicamente con FirmaEC

Tlga. María Belén Ordóñez Vera
**FEDATARIO ADMINISTRATIVO INSTITUCIONAL
GESTIÓN DOCUMENTAL Y ARCHIVO
MINISTERIO DE GOBIERNO**

ACUERDO Nro. MTOP-MTOP-25-40-ACU

SR. ING. ROBERTO XAVIER LUQUE NUQUES
MINISTRO DE TRANSPORTE Y OBRAS PÚBLICAS

CONSIDERANDO:

Que el artículo 82 de la Constitución de la República del Ecuador dispone: *"El derecho a la seguridad jurídica se fundamenta en el respeto a la Constitución y en la existencia de normas jurídicas previas, claras, públicas y aplicadas por las autoridades competentes."*;

Que el artículo 83 de la Constitución de la República del Ecuador, establece que: *"Son deberes y responsabilidades de las ecuatorianas y los ecuatorianos, sin perjuicio de otros previstos en la Constitución y la ley: 1. Acatar y cumplir la Constitución, la ley y las decisiones legítimas de autoridad competente. (...)";*

Que el artículo 85 de la Constitución de la República del Ecuador ordena: *"La formulación, ejecución, evaluación y control de las políticas públicas y servicios públicos que garanticen los derechos reconocidos por la Constitución, se regularán de acuerdo con las siguientes disposiciones: 1. Las políticas públicas y la prestación de bienes y servicios públicos se orientarán a hacer efectivos el buen vivir y todos los derechos, y se formularán a partir del principio de solidaridad. 2. Sin perjuicio de la prevalencia del interés general sobre el interés particular, cuando los efectos de la ejecución de las políticas públicas o prestación de bienes o servicios públicos vulneren o amenacen con vulnerar derechos constitucionales, la política o prestación deberá reformularse o se adoptarán medidas alternativas que concilien los derechos en conflicto. 3. El Estado garantizará la distribución equitativa y solidaria del presupuesto para la ejecución de las políticas públicas y la prestación de bienes y servicios públicos."*;

Que el numeral 1 del artículo 154 de la Constitución de la República del Ecuador establece que a los Ministros y Ministras de Estado les corresponde: *"(...) ejercer la rectoría de las políticas públicas del área a su cargo y expedir los acuerdos y resoluciones administrativas que requiera su gestión"*;

Que el artículo 226 de la Constitución de la República del Ecuador dispone: *"Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución."*;

Que el artículo 227 de la norma ibídem señala: *"La administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, planificación, transparencia y evaluación."*;

Que el artículo 261 numeral 11 de la norma ibídem manda: *"El Estado central tendrá*

competencias exclusivas sobre: (...) 11. Los recursos energéticos; minerales, hidrocarburos, hídricos, biodiversidad y recursos forestales.”;

Que el artículo 313 El artículo preceptúa: *“El Estado se reserva el derecho de administrar, regular, controlar y gestionar los sectores estratégicos, de conformidad con los principios de sostenibilidad ambiental, precaución, prevención y eficiencia.*

Los sectores estratégicos, de decisión y control exclusivo del Estado, son aquellos que por su trascendencia y magnitud tienen decisiva influencia económica, social, política o ambiental, y deberán orientarse al pleno desarrollo de los derechos y al interés social. Se consideran sectores estratégicos la energía en todas sus formas, las telecomunicaciones, los recursos naturales no renovables, el transporte y la refinación de hidrocarburos, la biodiversidad y el patrimonio genético, el espectro radioeléctrico, el agua y los demás que determine la ley.”;

Que el artículo 394 de la norma ibídem señala: *“El Estado garantizará la libertad de transporte terrestre, aéreo, marítimo y fluvial dentro del territorio nacional, sin privilegios de ninguna naturaleza. La promoción del transporte público masivo y la adopción de una política de tarifas diferenciadas de transporte serán prioritarias. El Estado regulará el transporte terrestre, aéreo y acuático y las actividades aeroportuarias y portuarias.”;*

Que el artículo 3 del Código Orgánico Administrativo prescribe: *“Las actuaciones administrativas se realizan en función del cumplimiento de los fines previstos para cada órgano o entidad pública, en el ámbito de sus competencias”;*

Que el artículo 9 del Código Orgánico Administrativo dispone: *“Principio de coordinación. Las administraciones públicas desarrollan sus competencias de forma racional y ordenada, evitan las duplicidades y las omisiones.”;*

Que el artículo 14 del Código Orgánico Administrativo establece el principio de juridicidad que dice: *“La actuación administrativa se somete a la Constitución, a los instrumentos internacionales, a la ley, a los principios, a la jurisprudencia aplicable y al presente Código.”;*

Que el artículo 20 de la norma ibídem señala: *“Principio de control. Los órganos que conforman el sector público y entidades públicas competentes velarán por el respeto del principio de juridicidad, sin que esta actividad implique afectación o menoscabo en el ejercicio de las competencias asignadas a los órganos y entidades a cargo de los asuntos sometidos a control. (...)”;*

Que el artículo 38 del Código Orgánico Administrativo establece: *“Deber general de solidaridad. Las personas deben promover el bien común y anteponer el interés general al interés particular. Deben participar en la realización de los derechos y garantías cumpliendo, para este propósito, con los deberes que el ordenamiento jurídico impone.”.*

Que el artículo 39 del Código Orgánico Administrativo manda: *“Respeto al ordenamiento jurídico y a la autoridad legítima. Las personas cumplirán, sin necesidad de requerimiento adicional, con lo dispuesto en la Constitución, las leyes y el*

ordenamiento jurídico en general y las decisiones adoptadas por autoridad competente.”.

Que el artículo 47 del Código Orgánico Administrativo prevé: *“La máxima autoridad administrativa de la correspondiente entidad pública ejerce su representación para intervenir en todos los actos, contratos y relaciones jurídicas sujetas a su competencia. Esta autoridad no requiere delegación o autorización alguna de un órgano o entidad superior, salvo en los casos expresamente previstos en la ley”;*

Que, el artículo 1 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Infraestructura Vial del Transporte Terrestre, tiene por objeto: *“(…) establecer el régimen jurídico para el diseño, planificación, ejecución, construcción, mantenimiento, regulación y control de la infraestructura del transporte terrestre y sus servicios complementarios, cuya rectoría está a cargo del ministerio encargado de la competencia de vialidad, sin perjuicio de las competencias de los gobiernos autónomos descentralizados.”;*

Que, el segundo inciso del Art. 2 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Infraestructura Vial del Transporte Terrestre, señala que para efectos de la aplicación de la presente Ley se entiende como ministerio rector a aquel que ejerza la competencia de vialidad, la infraestructura del transporte terrestre y sus servicios complementarios;

Que, el Art. 3 del Reglamento a la Ley Orgánica Sistema Nacional de Infraestructura Vial del Transporte Terrestre, establece: *“Rectoría. - Le corresponde la rectoría de planificación, diseño, ejecución, construcción, mantenimiento, regulación y control de la infraestructura del transporte terrestre y sus servicios complementarios, al ministerio encargado de la competencia de vialidad, sin perjuicio de las competencias de los Gobiernos Autónomos Descentralizados.”.*

Que el artículo 15 de la Ley Orgánica de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, señala: *“El Ministerio del sector será el responsable de la rectoría y control general del Sistema Nacional de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial a través de la Agencia Nacional de Regulación y Control del Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial en coordinación con los Gobiernos Autónomos Descentralizados; expedirá el Plan Nacional de Movilidad y Logística del Transporte y Seguridad Vial y supervisará y evaluará su implementación y ejecución.”;*

Que el artículo 1 de la Ley Orgánica para la Optimización y Eficiencia de Trámites Administrativos, señala: *“Objeto.- Esta Ley tiene por objeto disponer la optimización de trámites administrativos, regular su simplificación y reducir sus costos de gestión, con el fin de facilitar la relación entre las y los administrados y la Administración Pública y entre las entidades que la componen; así como, garantizar el derecho de las personas a contar con una Administración Pública eficiente, eficaz, transparente y de calidad.”;*

Que el artículo 7 de la norma ibídem señala: *“De la creación de nuevos trámites. – Para la creación de nuevos trámites, las entidades reguladas por esta Ley deberán observar lo siguiente: 1. Los trámites deberán estar creados en una ley, en un decreto ejecutivo o en una ordenanza y deberán tener relación directa con el servicio o fin que atiendan. (...)”;*

Que mediante Decreto Ejecutivo Nro. 8 de 15 de enero de 2007 publicado en el Registro Oficial Nro. 18 de 08 de febrero de 2007 se creó el Ministerio de Transporte y Obras Públicas sustituyendo así al Ministerio de Obras Públicas y Comunicaciones. El Ministerio de Transporte y Obras Públicas, Cartera de Estado a la que le corresponde como misión formular, implementar y evaluar políticas, regulaciones, planes, programas y proyectos que garantizan una red de transporte seguro y competitivo, minimizando el impacto ambiental y contribuyendo al desarrollo social y económico del País, así como también la contratación para construcción de obra pública;

Que mediante Decreto Ejecutivo Nro. 228 de 20 de octubre de 2021, el Presidente de la República del Ecuador reformó y sustituyó el Decreto Ejecutivo Nro. 712 de 11 de abril del 2019, por el siguiente texto:

"Artículo 5.- Créase la Unidad del Registro Social, como un organismo de derecho público, adscrito a la Presidencia de República, con personalidad jurídica propia, dotado de autonomía administrativa, operativa y financiera, con sede en la ciudad de Quito, con facultades de coordinación, gestión, seguimiento y evaluación. (...) Las instituciones de la administración pública central, institucional y dependiente de la Función Ejecutiva, entregarán los registros administrativos relativos a la identidad, tributarios, de seguridad social, socioeconómicos, entre otros, que la Unidad del Registro Social solicite. Esto con el objetivo de mantener actualizada la base del Registro Social y generar insumos para la aplicación de políticas y programas de protección social y subsidios estatales.";

Que el artículo 7 de la norma ibídem establece: "Artículo 7.- La Unidad del Registro Social tendrá las siguientes atribuciones: "(...) 7. Establecer metodologías para la interoperabilidad, interconectividad e intercambio de información de los programas de protección social y subsidios estatales, siempre y cuando no contravenga las disposiciones emitidas por la Dirección Nacional de Registro de Datos Públicos; (...);

Que mediante Decreto Ejecutivo Nro. 11 de 23 de noviembre de 2023 el Presidente Constitucional de la República del Ecuador, designó al señor Roberto Xavier Luque Nuques en calidad de Ministro de Transporte y Obras Públicas y como tal máxima autoridad Institucional;

Que, con Decreto Ejecutivo N° 254 del 2 de mayo de 2024, el Presidente Constitucional de la República, dispone la creación del Comité De Optimización Energética (COENER) cuya finalidad será la de integrar diseñar promover y articular la política pública relacionada al uso de la energía en los ámbitos de la seguridad pública social y ambiental, siendo uno de sus miembros el Ministro de Transporte y Obras Públicas o su delegado; el Comité tiene entre sus atribuciones la de elaborar propuestas de política pública para establecer un esquema de distribución y estabilización de precios de los combustibles fósiles que proteja la población y a la economía de las fluctuaciones de los precios internacionales de los hidrocarburos y sus derivados dicha propuesta deberá contener planteamientos que permitan fortalecer las actividades de regulación y control en la comercialización de derivados en el segmento automotriz (Art. 3 letra b).

Que, mediante Decreto Ejecutivo Nro. 11 de 27 de mayo de 2025, el Presidente Constitucional de la República del Ecuador, Daniel Noboa Azín, ratifica la designación al

suscrito como Ministro de Transporte y Obras Públicas y como tal máxima autoridad Institucional;

Que mediante oficio Nro. MEF-VE-2025-0067-O de 4 de septiembre de 2025 mediante el cual el Viceministerio de Economía, indica al Ministerio de Transporte y Obras Públicas, Ministerio de Inclusión Económica y Social, Unidad del Registro Social y Servicio de Rentas Internas que: *“Como es de su conocimiento, el Gobierno Nacional trabaja de manera permanente en el diseño de propuestas integrales orientadas a fortalecer los sectores real y social del país. Para el cumplimiento de este objetivo, resulta indispensable una coordinación interinstitucional estrecha y prioritaria, conforme lo establece el artículo 74, numeral 12, del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas. En este contexto, los entes rectores de los sectores de transporte, infraestructura, desarrollo social y la autoridad tributaria constituyen actores estratégicos para el éxito del diseño e implementación de las políticas de desarrollo sectorial que incluyen infraestructura resiliente y sostenible, mejoramiento tecnológico, conectividad multimodal e innovación, entre otras. Estas políticas comprenden, entre otros elementos, esquemas de incentivos sectoriales y mecanismos de apoyo a la gestión productiva y social. Por tal motivo, se considera necesaria la designación de un punto focal, quien deberá atender de manera prioritaria las convocatorias y jornadas de trabajo que se desarrollen en el marco de estas iniciativas, las cuales contemplarán, entre otras, las siguientes actividades: 1. Reuniones técnico-jurídicas de coordinación interinstitucional; 2. Definición de criterios técnicos para la estructuración de la base de datos de potenciales receptores; 3. Definición y aprobación de la metodología para la identificación de la población objetivo, con su respectivo análisis jurídico; 4. Elaboración de informes técnico-jurídicos que respalden la implementación de las medidas; 5. Implementación gradual de los mecanismos acordados; 6. Otras actividades que se identifiquen en el proceso de estructuración de la propuesta final.”*

Que, con Acuerdo Ministerial Nro. MTOP-MTOP-25-39-ACU de 11 de septiembre de 2025, delegué al Viceministro de Servicios del Transporte y Obras Públicas para que, *“a nombre y representación del señor Ministro de Transporte y Obras Públicas, realice todos los actos inherentes como miembro del Comité de Optimización Energética, considerando todas las atribuciones y funciones detalladas en el Decreto Ejecutivo No. 254 del 2 de mayo de 2024.”*

Que, mediante Resolución No. COENER-003-2025 de 11 de septiembre de 2025, el COENER resolvió en artículo 1: "Conocer los informes técnicos y jurídicos emitidos por las entidades públicas competentes que contienen las propuestas de políticas públicas para: a. Reformar el Reglamento Codificado de Regulación de Precios de Derivados de Hidrocarburos; b. Crear un mecanismo de compensación a través de una transferencia monetaria mensual para los propietarios de vehículos cuya modalidad de transporte público sea urbano, combinado, rural, intraprovincial e interprovincial; c. Crear el Bono RAICES - Recursos de Apoyo e Inversión para el Crecimiento Económico Sostenible.(.)": y recomendó al señor Presidente Constitucional de la República: "(...) acoger las propuestas de política pública sustentadas en los informes técnicos y jurídicos que se adjuntan y suscribir las propuestas de Decretos Ejecutivos que se aprueban con esta Resolución.";

Que, a través del Decreto Ejecutivo No. 125 de 12 de septiembre de 2025, el señor

Presidente de la República del Ecuador decretó: “Establecer mecanismos de compensación por la implementación de la reforma del precio del diésel automotriz”, en el que se creó el mecanismo de compensación para la protección de los usuarios del transporte público por la implementación del esquema de estabilización del precio del diésel automotriz, a través de una transferencia monetaria mensual para los beneficiarios que se determinen desde las entidades públicas competentes, dentro del registro de propietarios de vehículos cuya modalidad de transporte público sea urbano, combinado, rural, intra e interprovincial (Art. 1).

Que, en la disposición general octava del Decreto Ejecutivo No. 125 de 12 de septiembre de 2025, se señala lo siguiente: *“el Ministerio de Transporte y Obras Públicas o quien haga sus veces, como la entidad rectora del Sistema Nacional de Transporte, podrá realizar la entrega de incentivos financieros a través y con la coordinación de entidades financieras competentes para la renovación y transición del transporte público y comercial como parte de la modernización del transporte terrestre, tránsito y seguridad vial, con el fin de proteger a las personas y bienes que se trasladan de un lugar a otro por la red vial del territorio ecuatoriano, reduciendo el impacto ambiental y contribuyendo al desarrollo social y económico del país.”*

Que, con memorando Nro. MTOP-STTF-2025-1110-ME de fecha 14 de septiembre de 2025, el Subsecretario de Transporte Terrestre y Ferroviario, señala al señor Viceministro de Servicios del Transporte y Obras Públicas lo siguiente: *“Estimado señor Viceministro, como es de su conocimiento mediante Decreto Ejecutivo No. 125 de 12 de septiembre de 2025, el señor Presidente de la República del Ecuador decretó en su artículo 1 “Créese e impleméntese un mecanismo de compensación por la aplicación de la reforma del precio del diésel automotriz, a través de una transferencia monetaria mensual para los propietarios de vehículos cuya modalidad de transporte público sea intracantonal (urbano, combinado, rural), intraprovincial e interprovincial, que se determinen conforme los parámetros indicados en este Decreto Ejecutivo, desde las entidades públicas competentes”. En este sentido, y con el objetivo de establecer el procedimiento a seguir por parte de esta cartera de Estado para la aplicación de lo dispuesto en el Decreto Ejecutivo Nro. 125 de 12 de septiembre de 2025, respecto exclusivamente a las responsabilidades asignadas al Ministerio de Transporte y Obras Públicas, me permito remitir el INFORME TÉCNICO NO. MTOP-DNTTTSV-2025-125-IN y el borrador de Acuerdo Ministerial, con la finalidad de continuar con el trámite correspondiente para la suscripción del mismo.”*

Que, mediante Memorando Nro. MTOP-CGJ-2025-643-ME de fecha 14 de septiembre de 2025 se remite el informe pertinente que contiene la viabilidad jurídica para la suscripción del presente Acuerdo; y,

En ejercicio de las atribuciones y obligaciones que me concede el numeral 1 del artículo 154 de la Constitución de la República; el artículo 47 del Código Orgánico Administrativo; y, el artículo 17 del Estatuto del Régimen Jurídico Administrativo de la Función ejecutiva

ACUERDA:

**EXPEDIR EL INSTRUCTIVO PARA EL PROCEDIMIENTO INTERNO DEL
MINISTERIO DE TRANSPORTE Y OBRAS PÚBLICAS QUE PERMITA LA
CORRECTA APLICACIÓN DE LAS DISPOSICIONES CONTENIDAS EN EL
DECRETO EJECUTIVO NRO. 125 DE 12 DE SEPTIEMBRE DE 2025.**

**CAPÍTULO I
GENERALIDADES**

Artículo 1.- Objeto. - El presente instructivo tiene por objeto normar y establecer el procedimiento a seguir exclusivamente dentro de la esfera de competencias de esta Cartera de Estado para la debida aplicación del mecanismo de compensación para la protección de los usuarios del transporte público por la implementación del esquema de estabilización del precio del diésel automotriz, según lo dispuesto en el Decreto Ejecutivo Nro. 125 de 12 de septiembre de 2025.

Artículo 2.- Ámbito de aplicación. – Las disposiciones contenidas en el presente instructivo serán de cumplimiento obligatorio para los órganos administrativos del Ministerio de Transporte y Obras Públicas que formen parte del presente procedimiento.

Artículo 3.- Alcance. – En estricto cumplimiento de lo establecido en el artículo 4 del Decreto Ejecutivo Nro. 125 de 12 de septiembre de 2025, el Ministerio de Transporte y Obras Públicas es exclusivamente responsable de las acciones que se detallan a continuación:

1. Incluir la información de cuenta bancaria por cada uno de los beneficiarios registrados;
2. Indicar los montos que les corresponde recibir a cada uno de ellos; y,

Sobre los dos puntos anteriores, aprobar la base de datos y remitir al Ministerio de Inclusión Económica y Social.

Artículo 4.- Confidencialidad de la información. – Los datos, información y/o documentación que se manejen en el presente procedimiento son de carácter confidencial, en tal sentido las y los servidores públicos de las unidades a cargo tendrán la obligación de manejarla con absoluta reserva y restricción.

Se prohíbe la divulgación o utilización de la información con fines ajenas al cumplimiento del presente procedimiento, su inobservancia, intento de acceder, modificar, adulterar o dañar información será considerado como falta grave y se procederá con el régimen disciplinario correspondiente.

Las y los servidores públicos designados para el manejo y/o acceso a la información del presente procedimiento, deberán obligativamente y de forma previa suscribir un acuerdo de confidencialidad.

CAPÍTULO II

ASIGNACIÓN DE RESPONSABILIDADES

Artículo 5.- Se encarga a los funcionarios que se detallan a continuación, para que tengan a su cargo las siguientes responsabilidades:

5.1. Al Subsecretario/a de Transporte Terrestre y Ferroviario para que, coordine con la Unidad de Registro Social (URS), la Dirección Nacional de Registros Públicos y el Ministerio de Energía y Minas, el consumo excepcional de información y supervise el proceso; así como las demás responsabilidades establecidas en el presente Acuerdo Ministerial.

5.2. Al Analista de Desarrollo de Sistemas Informáticos 3, del área de Gestión Interna de Soporte Técnico de la Dirección de Tecnologías de la Información, la revisión preliminar y reporte de novedades sobre la base de datos proporcionada por la Unidad de Registro Social.

5.3. Al Director/a de Tecnologías de la Información, el desarrollo, implementación, y actualización permanente del sistema informático, para que los transportistas beneficiarios registren la información de la cuenta bancaria, así como el back office interno que permita la generación de la base de datos con los montos a compensar.

CAPÍTULO III

PROCEDIMIENTO Y EJECUCIÓN

Artículo 6.- En cumplimiento del Decreto Ejecutivo Nro. 125 de 12 de septiembre de 2025, el Ministerio de Transporte y Obras Públicas aplicará el siguiente procedimiento interno:

6.1. La Subsecretaría de Transporte Terrestre y Ferroviario recibirá el respectivo oficio e informe técnico de los beneficiarios emitida por la Unidad de Registro Social y deberá remitirla inmediatamente a la Dirección de Tecnologías de la Información para que realice la revisión preliminar, reporte de novedades sobre la base de datos y continúe su procesamiento.

6.2. Mediante oficio el Ministerio de Energía y Minas, remitirá mensualmente al Ministerio de Transporte y Obras Públicas, el informe técnico de la diferencia (en USD/galón) entre el Precio de Venta al Público vigente y el Precio de Venta al Público resultante de la aplicación de la metodología del PPI correspondiente.

6.3. La Subsecretaría de Transporte Terrestre y Ferroviario a través de un formulario digital establecida en el aplicativo informático registrará el valor diferencial de precios conforme el oficio del Ministerio de Energía y Minas mencionado en el numeral anterior.

6.4. La Dirección de Tecnologías de la Información accederá a la base de datos servidor SFTP, mediante la autorización de consumo excepcional de la información, conforme con las disposiciones de la Resolución Nro. 003-NG-DINARP-2023 debiendo enfatizarse que,

a partir de la recepción de la base de datos de la URS, el Ministerio de Transporte y Obras deberá efectuar el proceso correspondiente de cruce de base de datos, generación del archivo y envío al Ministerio de Inclusión Económica y Social.

6.5. La Dirección de Tecnologías de la Información parametrizará en el aplicativo informático el monto de la transferencia definido en función de lo establecido en el artículo 5 del Decreto Ejecutivo Nro. 125 de 12 de septiembre de 2025. En caso de existir cambios en los volúmenes de consumo, la Subsecretaría de Transporte Terrestre y Ferroviario informará a la Dirección de Tecnologías de la Información para que realice las modificaciones que correspondan.

6.6. La Dirección de Tecnologías de la Información deberá desarrollar en el aplicativo informático el cruce correspondiente de datos que permita la generación del archivo en el que se registren los beneficiarios que recibirán el monto de compensación.

6.7. La información utilizada en el proceso de cruces de datos corresponde a los datos de los beneficiarios remitidos por la Unidad de Registro Social, con aquellos que tengan registrada su cuenta bancaria al día de corte de cada mes.

6.8. Posteriormente, a cada registro se le agregará el valor o monto de compensación resultante del producto de la aplicación del Decreto Ejecutivo Nro. 125 de 12 de septiembre de 2025.

6.9 Una vez concluido el proceso de cruce de datos, la Subsecretaría de Transporte Terrestre y Ferroviario para garantizar la exactitud y la integridad de la información, validará las características del registro informativo siendo: nombre del archivo, cantidad de beneficiarios, monto total y tamaño del archivo.

6.10. La Subsecretaría de Transporte Terrestre y Ferroviario deberá remitir mediante documento oficial, de manera mensual al Ministerio de Inclusión Económica y Social, el reporte de los datos obtenidos del sistema informático en formato SPI, debidamente validada y aprobada en función del encargo de responsabilidad efectuada.

6.11. La Dirección de Tecnologías de la Información deberá respaldar mensualmente la base de datos recibida por parte de la Unidad de Registro Social (URS) en el aplicativo informático que se deberá desarrollar para el efecto.

6.12. Así mismo, se deberá considerar que, la información entregada a la entidad consumidora Ministerio de Inclusión Económica y Social, corresponde a la generada por el sistema informático.

6.13. De forma mensual el Ministerio de Inclusión Económica y Social, remitirá el reporte sobre las inconsistencias encontradas en el proceso de pago al Subsecretario de Transporte Terrestre y Ferroviario, quien informará a la Dirección de Tecnologías de la Información, para que el referido registro sea incorporado en el sistema informático en el siguiente mes.

DISPOSICIONES GENERALES

PRIMERA. - Del cumplimiento de la Disposición Transitoria Tercera del Decreto Ejecutivo Nro. 125 de 12 de septiembre de 2025.

SEGUNDA. - Encárguese a la Dirección de Tecnologías de la Información, en coordinación con la Subsecretaría de Transporte Terrestre y Ferroviario, el desarrollo e implementación del sistema informático, para que los transportistas beneficiarios registren la información requerida para el registro de la cuenta bancaria, así como el back office interno que permita la generación de la base de datos con los montos a compensar.

TERCERA. - Encárguese a la Dirección de Tecnología de la Información la implementación de los mecanismos de seguridad informática correspondientes que permitan resguardar la información generada, por un periodo de mínimo de 10 años.

CUARTA. - Encárguese de la ejecución del presente Acuerdo Ministerial a la Subsecretaría de Transporte Terrestre y Ferroviario, Coordinación General de Planificación y Gestión Estratégica; y, Dirección de Tecnologías de la Información.

El presente Acuerdo Ministerial entrará en vigencia a partir de su suscripción, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Dado en Quito, D.M. , a los 14 día(s) del mes de Septiembre de dos mil veinticinco.

Documento firmado electrónicamente

SR. ING. ROBERTO XAVIER LUQUE NUQUES
MINISTRO DE TRANSPORTE Y OBRAS PÚBLICAS



Firmado electrónicamente por:
**ROBERTO XAVIER
LUQUE NUQUES**
Validar únicamente con FirmaEC



REPÚBLICA DEL ECUADOR

RESOLUCIÓN N° 0000112

EL VICEMINISTRO DE COOPERACIÓN INTERNACIONAL**CONSIDERANDO:**

Que el numeral 1 del artículo 154 de la Constitución de la República del Ecuador establece: *A las ministras y ministros de Estado, además de las atribuciones establecidas en la ley, les corresponde: 1. Ejercer la rectoría de las políticas públicas del área a su cargo y expedir los acuerdos y resoluciones administrativas que requiera su gestión;*

Que el artículo 226 de la Constitución de la República del Ecuador señala: *Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución;*

Que el artículo 2 de la Ley Orgánica del Servicio Exterior establece que el Ministro de Relaciones Exteriores es Jefe directo del Servicio Exterior;

Que el artículo 7 de la Ley Orgánica del Servicio Exterior determina: *El Ministro de Relaciones Exteriores expedirá las normas, acuerdos y resoluciones del Ministerio, el de las misiones diplomáticas y el de las oficinas consulares;*

Que el numeral 1.1.1. del artículo 10 de la reforma y codificación del «Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por Procesos del Ministerio de Relaciones Exteriores y Movilidad Humana», expedido mediante Acuerdo Ministerial No. 0000077, de 3 de mayo de 2021, publicado en el Suplemento del Registro Oficial No. 455, de 19 de mayo de 2021, puntualiza, entre las atribuciones y responsabilidades de la Ministra de Relaciones Exteriores y Movilidad Humana, la de: *e) Emitir lineamientos y dirigir la gestión del Ministerio de Relaciones Exteriores y Movilidad Humana con sus respectivos procesos a nivel central y desconcentrado, así como las misiones diplomáticas, representaciones permanentes y oficinas consulares (...) g) Expedir los acuerdos y las resoluciones de carácter interno que normen la gestión institucional (...);*

Que, mediante Acuerdo Ministerial No. 0000009, de 22 de enero de 2025, mediante el cual acuerda implementar el rediseño de la Estructura Organizacional del Ministerio de Relaciones Exteriores y Movilidad Humana. El literal d) del referido Acuerdo establece como atribución de la Subsecretaría de Cooperación Internacional: *«Evaluar y presentar al Viceministro/a de Cooperación Internacional los contenidos de las resoluciones y de los*

convenios básicos de funcionamiento con las Organizaciones No Gubernamentales Extranjeras y otros instrumentos de cooperación internacional no reembolsable»;

Que mediante Decreto Ejecutivo N° 193, de 23 de octubre de 2017, el Presidente de la República expidió el Reglamento para el Otorgamiento de Personalidad Jurídica a las Organizaciones Sociales, cuyo artículo 25, dispone: «**Suscripción de Convenio.-** El Ministerio de Relaciones Exteriores y Movilidad Humana, una vez revisada la documentación presentada, previa resolución motivada, suscribirá con la ONG Extranjera, un Convenio Básico de Funcionamiento y notificará por escrito a la ONG Extranjera la autorización para que pueda iniciar su funcionamiento y actividad en el país»;

Que con memorando N° MREMH-EECUUSA-2025-0238-M, de 24 de febrero de 2025, la Embajada del Ecuador en Estados Unidos remitió información recabada sobre la legalidad, solvencia y seriedad de la “INTERNATIONAL REPUBLICAN INSTITUTE (IRI)”;

Que con comunicado s/n, del 27 de diciembre de 2024, Representante Legal de la ONG “INTERNATIONAL REPUBLICAN INSTITUTE (IRI)”, señor Miguel Ángel Hernández Dips, solicitó, formalmente, la suscripción de un Convenio Básico de Funcionamiento entre el Gobierno de la República del Ecuador y vuestra organización.

Que mediante oficio N° MDG-MDG-2025-0201-M, de 27 de marzo de 2025, emitido por el Ministerio de Gobierno, en el cual señaló que “(...) con dichos antecedentes, este Ministerio de Gobierno NO TIENE OBJECCIÓN para que el Ministerio de Relaciones Exteriores continúe con el trámite del Convenio Básico de Funcionamiento”.

Que con memorando N° MREMH-DCNGAH-2025-0129-M y N° MREMH-DCNGAH-2025-0140-M, de 14 de y 24 de abril de 2025, la Directora de Cooperación No Gubernamental y Asistencia Humanitaria, remitió el informe N° IT-MREMH-2025-014, de 23 de abril de 2025; concluye que, Sobre la base de la documentación presentada por la ONG y el pronunciamiento de No Objeción de los Ministerios rectores, la Dirección de Cooperación no Gubernamental y Asistencia Humanitaria, ha verificado que la documentación se encuentra completa y cumple con los requisitos exigidos en la normativa vigente en el ámbito de su competencia, se considera pertinente, no posee objeción técnica y RECOMIENDA continuar con el trámite requerido para la suscripción de un Convenio Básico de Funcionamiento entre “INTERNATIONAL REPUBLICAN INSTITUTE (IRI)” y el Gobierno de la República del Ecuador;

Que con Memorando N° MREMH-DAJPDN-2025-0211-M, de 28 de abril de 2025, la Directora de Asesoría Jurídica y Patrocinio en Derecho Nacional, Encargada, señaló que esta Dependencia Jurídica RECOMIENDA la suscripción del Convenio Básico de Funcionamiento entre el Ministerio de Relaciones Exteriores y Movilidad Humana y la

ONG “INTERNATIONAL REPUBLICAN INSTITUTE (IRI)”, el mismo que no se opone al ordenamiento jurídico ecuatoriano;

Que con memorando N° MREMH-SCI-2025-0209-M, de 1 de Mayo de 2025, dirigido al Viceministro de Cooperación Internacional, la Subsecretaria de Cooperación Internacional aprobó y remitió el contenido del proyecto de Resolución previa suscripción del Convenio Básico de Funcionamiento con la ONG extranjera *“INTERNATIONAL REPUBLICAN INSTITUTE (IRI)”*;

Que con el fin de dar cumplimiento a las recomendaciones contenidas en los informes técnicos y jurídicos mencionados en la presente Resolución, es procedente la suscripción del «Convenio Básico de Funcionamiento de la Organización no Gubernamental Extranjera *“INTERNATIONAL REPUBLICAN INSTITUTE (IRI)”*; y,

En ejercicio de las atribuciones que le confieren los artículos 154 numeral 1 de la Constitución de la República y 7 de la Ley Orgánica del Servicio Exterior,

RESUELVE:

Artículo 1.- Suscribir un Convenio Básico de Funcionamiento entre la República del Ecuador y la Organización No Gubernamental extranjera *“INTERNATIONAL REPUBLICAN INSTITUTE (IRI)”*.

Artículo 2.- Disponer a la Dirección de Cooperación No Gubernamental y Asistencia Humanitaria elabore el proyecto de Convenio Básico de Funcionamiento con *“INTERNATIONAL REPUBLICAN INSTITUTE (IRI)”*, y una vez aprobado y suscrito lo dé a conocer a las siguientes entidades:

1. Ministerio de Gobierno;
2. Ministerio del Trabajo;
3. Superintendencia de Bancos;
4. Servicio de Rentas Internas;
5. Servicio Nacional de Aduana del Ecuador;
6. Unidad de Análisis Financiero y Económico; y,
7. Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social;

DISPOSICIONES FINALES

Primera. - La presente Resolución entrará en vigor a partir de su suscripción, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial. De su ejecución encárguese a la Dirección de Cooperación No Gubernamental y Asistencia Humanitaria.

Segunda. - Encárguese a la Dirección de Gestión Documental y Archivo la gestión de publicación de la presente Resolución en el Registro Oficial.

Dado en el Distrito Metropolitano de Quito, el **19 SEP 2025**

COMUNÍQUESE. -



Cristina Yolanda Camacho Del Castillo

VICEMINISTRA DE COOPERACION INTERNACIONAL, SUBROGANTE



Firmado electrónicamente por:
**PABLO GUDBERTO
VITERI JACOME**
Validar únicamente con FirmaBC



REPÚBLICA DEL ECUADOR

RESOLUCIÓN N° 0000113

EL VICEMINISTRO DE RELACIONES EXTERIORES

CONSIDERANDO:

Que el numeral 1 del artículo 154 de la Constitución de la República del Ecuador establece: *A las ministras y ministros de Estado, además de las atribuciones establecidas en la ley, les corresponde:*
1. Ejercer la rectoría de las políticas públicas del área a su cargo y expedir los acuerdos y resoluciones administrativas que requiera su gestión;

Que el artículo 226 de la Constitución de la República del Ecuador señala: *Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución;*

Que el artículo 2 de la Ley Orgánica del Servicio Exterior establece que el Ministro de Relaciones Exteriores es Jefe directo del Servicio Exterior;

Que el artículo 7 de la Ley Orgánica del Servicio Exterior determina: *El Ministro de Relaciones Exteriores expedirá las normas, acuerdos y resoluciones del Ministerio, el de las misiones diplomáticas y el de las oficinas consulares;*

Que el numeral 1.1.1. del artículo 10 de la reforma y codificación del «Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por Procesos del Ministerio de Relaciones Exteriores y Movilidad Humana», expedido mediante Acuerdo Ministerial No. 0000077, de 3 de mayo de 2021, publicado en el Suplemento del Registro Oficial No. 455, de 19 de mayo de 2021, puntualiza, entre las atribuciones y responsabilidades de la Ministra de Relaciones Exteriores y Movilidad Humana, la de: *e) Emitir lineamientos y dirigir la gestión del Ministerio de Relaciones Exteriores y Movilidad Humana con sus respectivos procesos a nivel central y desconcentrado, así como las misiones diplomáticas, representaciones permanentes y oficinas consulares (...) g) Expedir los acuerdos y las resoluciones de carácter interno que normen la gestión institucional (...);*

Que, mediante Acuerdo Ministerial No. 0000009, de 22 de enero de 2025, mediante el cual acuerda implementar el rediseño de la Estructura Organizacional del Ministerio de Relaciones Exteriores y Movilidad Humana. El literal d) del referido Acuerdo establece como atribución de la Subsecretaría de Cooperación Internacional: *“Evaluar y presentar al Viceministro/a de Cooperación Internacional los contenidos de las resoluciones y de los convenios básicos de funcionamiento con las Organizaciones No Gubernamentales Extranjeras y otros instrumentos de cooperación internacional no reembolsable”;*

Que mediante Decreto Ejecutivo N° 193, de 23 de octubre de 2017, el Presidente de la República expidió el Reglamento para el Otorgamiento de Personalidad Jurídica a las Organizaciones

Sociales, cuyo artículo 25, dispone: «**Suscripción de Convenio.-** El Ministerio de Relaciones Exteriores y Movilidad Humana, una vez revisada la documentación presentada, previa resolución motivada, suscribirá con la ONG Extranjera, un Convenio Básico de Funcionamiento y notificará por escrito a la ONG Extranjera la autorización para que pueda iniciar su funcionamiento y actividad en el país»»;

Que con memorando N° MREMH-EECUALEMANIA-2024-0086-M, de 16 de febrero de 2024, enviado por la Embajada del Ecuador en Alemania, el Embajador Diego Fernando Morejón Pazmiño remitió información recabada sobre la legalidad, solvencia y seriedad de la organización “DGRV - DEUTSCHER GENOSSENSCHAFTS – UND RAIFFEISENVERBAND e,V, (CONFEDERACIÓN ALEMANA DE COOPERATIVAS)”;

Que con comunicado N° s/n, de 30 de julio de 2024, el Apoderado de la ONG “DGRV – DEUTSCHER GENOSSENSCHAFTS – UND RAIFFEISENVERBAND e,V, (CONFEDERACIÓN ALEMANA DE COOPERATIVAS)”, el señor Klaus Hesse, solicitó la renovación del Convenio Básico de Funcionamiento.

Que mediante oficio N° SEPS-SGD-2024-20733-OF, de 25 de julio de 2024, emitido por la Superintendente de Economía Popular y Solidaria, señora Sofía Margarita Hernández Naranjo, en el cual señaló que “(...) la Confederación Alemana de Cooperativas -DGRV, trabajará en “Consolidar el Sistema de la Economía Popular y Solidaria de forma sostenible; y; Que la Confederación Alemana de Cooperativas – DGRV, intervendrá en las siguientes provincias: Carchi, Imbabura, Pichincha, Cotopaxi, Tungurahua, Chimborazo, Bolívar, Manabí, Pastaza, Loja y El Oro”.

Con esos antecedentes, la Superintendencia de Economía Popular y Solidaria no tiene objeción para que la “Confederación Alemana de Cooperativas – DGRV, continúe con el trámite de renovación de Convenio Básico de Funcionamiento correspondiente”.

Que con memorando N° MREMH-DCNGE-2025-0016-M, de 20 de enero de 2025, la Directora de Cooperación No Gubernamental y Evaluación, remitió el informe N° IT-MREMH-2025-001, de 16 de enero de 2025; concluye que, Sobre la base de la documentación presentada por la ONG y el pronunciamiento de No Objeción de los Ministerios rectores, la Dirección de Cooperación no Gubernamental y Evaluación, ha verificado que la documentación se encuentra completa y cumple con los requisitos exigidos en la normativa vigente en el ámbito de su competencia, se considera pertinente, no posee objeción técnica y RECOMIENDA continuar con el trámite requerido para la suscripción de un Convenio Básico de Funcionamiento entre “DGRV - DEUTSCHER GENOSSENSCHAFTS – UND RAIFFEISENVERBAND e,V, (CONFEDERACIÓN ALEMANA DE COOPERATIVAS)” y el Gobierno de la República del Ecuador;

Que con Memorando N° MREMH-DAJPDN-2025-0076-M, de 11 de febrero de 2025, la Directora de Asesoría Jurídica y Patrocinio en Derecho Nacional, Encargada, señora Dayra Esther Muñoz Patiño, señaló que “En mérito de lo expuesto, esta Dependencia Jurídica RECOMIENDA la suscripción del Convenio Básico de Funcionamiento entre la ONG extranjera “DGRV-

ALEMANA DE COOPERATIVAS)” y esta Cartera de Estado, mismo que no se opone al ordenamiento jurídico”;

Que con memorando N° MREMH-SCI-2025-0072-M, de 28 de febrero de 2025, dirigido al Viceministro de Cooperación Internacional, la Subsecretaría de Cooperación Internacional aprobó y remitió el contenido del proyecto de Resolución previa suscripción del Convenio Básico de Funcionamiento con la ONG extranjera “*DGRV-DEUTSCHER GENOSSENSCHAFTS - UND - RAIFFEISENVERBAND e.V (CONFEDERACIÓN ALEMANA DE COOPERATIVAS)*”;

Que con el fin de dar cumplimiento a las recomendaciones contenidas en los informes técnicos y jurídicos mencionados en la presente Resolución, es procedente la suscripción del «Convenio Básico de Funcionamiento de la Organización no Gubernamental Extranjera “*DGRV-DEUTSCHER GENOSSENSCHAFTS - UND - RAIFFEISENVERBAND e.V (CONFEDERACIÓN ALEMANA DE COOPERATIVAS)*”; y,

En ejercicio de las atribuciones que le confieren los artículos 154 numeral 1 de la Constitución de la República y 7 de la Ley Orgánica del Servicio Exterior,

RESUELVE:

Artículo 1.- Suscribir un Convenio Básico de Funcionamiento entre la República del Ecuador y la Organización No Gubernamental extranjera “*DGRV-DEUTSCHER GENOSSENSCHAFTS - UND - RAIFFEISENVERBAND e.V (CONFEDERACIÓN ALEMANA DE COOPERATIVAS)*”.

Artículo 2.- Disponer a la Dirección de Cooperación No Gubernamental y Asistencia Humanitaria elabore el proyecto de Convenio Básico de Funcionamiento con “*DGRV-DEUTSCHER GENOSSENSCHAFTS - UND - RAIFFEISENVERBAND e.V (CONFEDERACIÓN ALEMANA DE COOPERATIVAS)*”, y una vez aprobado y suscrito lo dé a conocer a las siguientes entidades:

1. Superintendencia de Economía Popular y Solidaria;
2. Ministerio del Trabajo;
3. Superintendencia de Bancos;
4. Servicio de Rentas Internas;
5. Servicio Nacional de Aduana del Ecuador;
6. Unidad de Análisis Financiero y Económico;
7. Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social.

DISPOSICIONES FINALES

Primera. - La presente Resolución entrará en vigor a partir de su suscripción, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial. De su ejecución encárguese a la Dirección de Cooperación No Gubernamental y Asistencia Humanitaria.

Segunda. - Encárguese a la Dirección de Gestión Documental y Archivo la gestión de publicación de la presente Resolución en el Registro Oficial.

Dado en el Distrito Metropolitano de Quito, el **19 SEP 2025**

COMUNÍQUESE. -



Cristina Yolanda Camacho del Castillo

VICEMINISTRA DE COOPERACIÓN INTERNACIONAL, SUBROGANTE



Firmado electrónicamente por:
**PABLO GUDBERTO
VITERI JACOME**

Validar únicamente con FirmaRC



Mgs. Jaqueline Vargas Camacho
DIRECTORA (E)

Quito:
Calle Mañosca 201 y Av. 10 de Agosto
Atención ciudadana
Telf.: 3941-800
Ext.: 3134

www.registroficial.gob.ec

NGA/AMC

El Pleno de la Corte Constitucional mediante Resolución Administrativa No. 010-AD-CC-2019, resolvió la gratuidad de la publicación virtual del Registro Oficial y sus productos, así como la eliminación de su publicación en sustrato papel, como un derecho de acceso gratuito de la información a la ciudadanía ecuatoriana.

"Al servicio del país desde el 1º de julio de 1895"

El Registro Oficial no se responsabiliza por los errores ortográficos, gramaticales, de fondo y/o de forma que contengan los documentos publicados, dichos documentos remitidos por las diferentes instituciones para su publicación, son transcritos fielmente a sus originales, los mismos que se encuentran archivados y son nuestro respaldo.